# BOLETIN OFICIAL
## DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires, jueves 23 de febrero de 2006

**Año CXIV**
**Número 30.852**

Precio $ 0,70



**Primera Sección**
Legislación y Avisos Oficiales

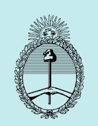


# Sumario



**Continúa en página 2**

# DECRETOS



### CONTRATOS

**Decreto 182/2006**

**Apruébase el Modelo de Contrato de Garantía a suscribirse con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, referido al afianzamiento de las obligaciones financieras a ser asumidas por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y emergentes del Convenio de Préstamo Nº 7289-AR, a suscribirse entre dicho Gobierno y el Banco citado, con destino a la implementación del "Proyecto de Prevención de Inundaciones y Drenaje Urbano". Modelo de Contrato de Contragarantía.**

Bs. As., 20/2/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0156067/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) ha resuelto otorgar un financiamiento en forma directa al Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, por un monto de EUROS NOVENTA Y OCHO MILLONES (€ 98.000.000) en el marco del CONVENIO DE PRESTAMO Nº 7289-AR.

Que mediante el CONVENIO DE PRESTAMO Nº 7289-AR, el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) se compromete a asistir financieramente al Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES a fin de posibilitar la ejecución del "PROYECTO DE PREVENCION DE INUNDACIONES Y DRENAJE URBANO" en dicha ciudad.

Que el mencionado Proyecto tiene el propósito de apoyar la ejecución de un Programa de Infraestructura, con el objetivo de reducir la vulnerabilidad en caso de inundaciones mejorando el nivel de protección del Sistema de Drenaje Pluvial y la implementación de un Programa de Manejo de Riesgos, contando para ello con el financiamiento del citado organismo multilateral por hasta la suma de EUROS NOVENTA Y OCHO MILLONES (€ 98.000.000).

Que de conformidad con el Convenio Constitutivo del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) y su política de operaciones, a efectos de suscribir el CONVENIO DE PRESTAMO Nº 7289-AR con el Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES resulta indispensable que la REPUBLICA ARGENTINA afiance las obligaciones financieras asumidas por la ciudad, emergentes de la operación crediticia.

Que en tal inteligencia, el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) ha propuesto al Gobierno Nacional la suscripción de un CONTRATO DE GARANTIA con la finalidad de que la REPUBLICA ARGENTINA afiance las obligaciones financieras que el Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES contraiga como consecuencia de la suscripción del CONVENIO DE PRESTAMO Nº 7289-AR.

Que las obligaciones garantizadas por la REPUBLICA ARGENTINA no incluyen el compromiso de contribuir con recursos adicionales para la ejecución del Proyecto.

Que atento a la necesidad de asegurar el pago de los compromisos emergentes del CONVENIO DE PRESTAMO referido y de preservar el crédito público de la REPUBLICA ARGENTINA, el Gobierno Nacional ha propuesto al Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES la suscripción de un CONTRATO DE CONTRAGARANTIA, por medio del cual el Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES se obligue a la atención de los compromisos de pago asumidos con CINCO (5) días hábiles de anticipación a la fecha de vencimiento indicada en el CONVENIO DE PRESTAMO Nº 7289-AR.

Que para el caso de no producirse la cancelación respectiva, el Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES autoriza al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a efectuar el débito automático de los fondos de la Cuenta de Coparticipación Federal de Impuestos o del régimen que la reemplace, por hasta el total del monto adeudado.

Que en estos términos, resulta oportuno aprobar el modelo de CONTRATO DE GARANTIA a ser suscrito entre el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) y la REPUBLICA ARGENTINA, y el modelo de CONTRATO DE CONTRAGARANTIA a ser suscrito entre esta última y el Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 40 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) el

**PRESIDENCIA DE LA NACION**

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 451.095

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para someter eventuales controversias a la decisión de Tribunales Arbitrales.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 40 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005), los Artículos 57 y 60 in fine de la Ley de Administración Financiera y los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificatorias y la Ley Nº 25.918.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Apruébase el Modelo de CONTRATO DE GARANTIA a suscribirse entre el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) y la REPUBLICA ARGENTINA, que consta de TRES (3) artículos, cuya copia autenticada en idioma inglés y su traducción al idioma español forman parte integrante del presente decreto como Anexo I, adjuntando como Anexo II del presente, copia autenticada en idioma inglés y su traducción al idioma español de las Condiciones Generales Aplicables a los Convenios de Préstamo y de Garantía para Préstamos de Margen Fijo, fechadas el 1 de septiembre de 1999 y sus modificaciones hasta el 1 de mayo de 2004, del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF), formado por DOCE (12) artículos y SESENTA Y UNA (61) secciones.

Constituye objeto del CONTRATO DE GARANTIA el afianzamiento de las obligaciones financieras a ser asumidas por el Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y emergentes del CONVENIO DE PRESTAMO Nº 7289-AR, a suscribirse entre el Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF), por un monto de EUROS NOVENTA Y OCHO MILLONES (€ 98.000.000) y destinado a la implementación del "PROYECTO DE PREVENCION DE INUNDACIONES Y DRENAJE URBANO".

**Art. 2º** — Apruébase el Modelo de CONTRATO DE CONTRAGARANTIA a suscribirse entre la REPUBLICA ARGENTINA y el Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, que consta de CINCO (5) cláusulas, cuya copia autenticada forma parte integrante del presente decreto como Anexo III.

**Art. 3º** — Facúltase a la señora Ministra de Economía y Producción o al funcionario o funcionarios que la misma designe, a suscribir los convenios cuyos modelos se aprueban por los Artículos 1º y 2º del presente decreto.

**Art. 4º** — Facúltase a la señora Ministra de Economía y Producción o al funcionario o funcionarios que la misma designe, a convenir y/o suscribir modificaciones a los convenios cuyos modelos se aprueban por los Artículos 1º y 2º del presente decreto, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al objeto de la garantía, ni resulten en un incremento de su monto o modifiquen el procedimiento arbitral pactado.

**Art. 5º** — Facúltase a la señora Ministra de Economía y Producción a ejercer, en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, todos los actos relativos a la implementación del CONTRATO DE GARANTIA y aquellos requeridos al Gobierno Nacional para la correcta ejecución del CONVENIO DE PRESTAMO Nº 7289-AR, a ser suscrito entre el Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF).

**Art. 6º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

---

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

## MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

**Decreto 172/2006**

**Desígnase Subsecretario de Tierras para el Hábitat Social, dependiente de la Secretaría de Obras Públicas.**

Bs. As., 20/2/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0043832/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 158 del 13 de febrero de 2006 se incorporó la SUBSECRETARIA DE TIERRAS PARA EL HABITAT SOCIAL dentro de la estructura de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que el Profesor D. Luis Angel D´ELIA (M.I. Nº 12.894.313), reúne los requisitos necesarios conforme lo que acreditan sus antecedentes técnicos y profesionales para desempeñar el cargo de Subsecretario de Tierras para el Hábitat Social.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Desígnase Subsecretario de Tierras para el Hábitat Social dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS al Profesor D. Luis Angel D´ELIA (M.I. Nº 12.894.313).

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

## SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

**Decreto 173/2006**

**Acéptase la renuncia del Subsecretario de Recursos Hídricos y desígnase a su reemplazante.**

Bs. As., 20/2/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0043834/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que el Ingeniero D. Hugo Pablo AMICARELLI (M.I. Nº 8.113.249) ha presentado su renuncia como Subsecretario de Recursos Hídricos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que en consecuencia, corresponde proceder a aceptar la renuncia antes mencionada.

Que el Ingeniero D. Fabián LOPEZ (M.I. Nº 16.156.817) reúne los requisitos necesarios conforme lo que acreditan sus antecedentes técnicos y profesionales, para desempeñar el cargo de Subsecretario de Recursos Hídricos.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Acéptase la renuncia presentada por el Ingeniero D. Hugo Pablo AMICARELLI (M.I. Nº 8.113.249) al cargo de Subsecretario de Recursos Hídricos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

**Art. 2º** — Desígnase Subsecretario de Recursos Hídricos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS al Ingeniero D. Fabián LOPEZ (M.I. Nº 16.156.817).

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**Decreto 175/2006**

**Autorízase a la citada Jurisdicción la adquisición de vehículos de vigilancia y de inspección de alta tecnología y elementos electrónicos para la Prefectura Naval Argentina y la Policía Federal Argentina, de acuerdo con los procedimientos de contratación previstos en el Decreto Nº 1023/2001.**

Bs. As., 20/2/2006

VISTO el Expediente Nº EXP-S02:0013684/2005 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, lo propuesto por la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001 y 436 del 30 de mayo de 2000 y sus respectivas modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente se plantea la necesidad de dotar a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y a la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, ambas dependientes del MINISTERIO DEL INTERIOR, del equipamiento técnico de última generación que complemente el esfuerzo humano para una eficiente labor policial en lo relacionado con estupefacientes, armas, explosivos, control de personas y vehículos en general.

Que dicho equipamiento consiste esencialmente en vehículos de vigilancia y de inspección de alta tecnología lo que permitirá incrementar los controles relacionados con el narcotráfico y el terrorismo neutralizando los sofisticados equipos que suelen utilizar las organizaciones delictivas.

Que resulta prudente en esta instancia, establecer que la tecnología y los medios que utilicen las Fuerzas de Seguridad para la intercepción y detección de delitos, se mantengan en una reserva indispensable que proteja las características técnicas del equipamiento a adquirir.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y artículo 25, inciso d), apartado 6, del Decreto Nº 1023/01.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Autorízase la adquisición de vehículos de vigilancia y de inspección de alta tecnología y otros elementos electrónicos, que realice el MINISTERIO DEL INTERIOR para la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, dando estricto cumplimiento a los procedimientos de contratación previstos en el Decreto Nº 1023/01.

**Art. 2º** — Autorízase al Ministro del Interior a mantener en reserva las "Especificaciones Técnico Operativas" que considere necesarias, respecto del equipamiento referido en el artículo precedente.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

## INSTITUTO NACIONAL BELGRANIANO

**Decreto 176/2006**

**Dase por designado Presidente.**

Bs. As., 20/2/2006

VISTO el Decreto Nº 1435 del 12 de agosto de 1992 y el Decreto Nº 1627 de fecha 2 de septiembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1435 del 12 de agosto de 1992 se dispuso la creación del INSTITUTO NACIONAL BELGRANIANO.

Que por el Decreto Nº 1627 de fecha 2 de septiembre de 2002, se designó al Profesor Aníbal Jorge LUZURIAGA en el cargo de Presidente del mencionado organismo, a partir del 1º de enero de 2002 y por el término de CUATRO (4) años.

Que ha caducado el plazo estipulado en el artículo 10 del Decreto Nº 1435 del 12 de agosto de 1992, para la duración del cargo de Presidente de dicho Instituto.

Que la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION propone para ocupar el cargo de Presidente a quien se venía desempeñando como tal.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS.

Que la presente medida se dicta con arreglo a las facultades conferidas por el Decreto Nº 1435 del 12 de agosto de 1992.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Dase por designado Presidente del INSTITUTO NACIONAL BELGRANIANO, dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al Profesor Aníbal Jorge LUZURIAGA (L.E Nº 2.064.141), a partir del 1º de enero de 2006 y por el término de CUATRO (4) años establecido en el artículo 10 del Decreto Nº 1435 del 12 de agosto de 1992.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

## SERVICIO EXTERIOR

**Decreto 179/2006**

**Asígnase la categoría de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario al Presidente de la Comisión de Representantes Permanentes del MERCOSUR.**

Bs. As., 20/2/2006

VISTO las Decisiones Nº 11 del 6 de octubre de 2003 y la Nº 32 del 8 de diciembre de 2005 del Consejo del Mercado Común del MERCOSUR, ambas suscriptas por los Estados Partes en la ciudad de Montevideo – REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY –, lo establecido en el artículo 6º de la Ley del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º de la Decisión Nº 11/2003 citada en el Visto se creó la Comisión de Representantes Permanentes del MERCOSUR (CRPM) como órgano del Consejo del Mercado Común.

Que por el artículo 1º de la Decisión Nº 32/2005 citada en el Visto se designó al señor ex Vicepresidente de la República Argentina Licenciado D. Carlos Alberto ALVAREZ, como Presidente de la Comisión de Representantes Permanentes del MERCOSUR.

Que las actividades a desarrollar por el Licenciado D. Carlos Alberto ALVAREZ, ameritan que se acceda a la propuesta del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para otorgar la categoría diplomática de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario al solo efecto protocolar.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º —** Asígnase la categoría de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al solo efecto del rango protocolar, al Licenciado D. Carlos Alberto ALVAREZ (M.I. Nº 7.651.508) mientras duren sus funciones como Presidente de la Comisión de Representantes Permanentes del MERCOSUR.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

**Decreto 180/2006**

**Establécese que la Resolución Nº 967/2003 de la citada Jurisdicción, mediante la cual se aplicó una sanción a un funcionario del Servicio Exterior, debe reputarse nula "ab initio", sin perjuicio de lo ordenado por el Decreto Nº 1231/2003.**

Bs. As., 20/2/2006

VISTO el Expediente Nº 48.773/04 del registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO por el que tramita la solicitud de revisión y anulación presentada por el señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Vicente ESPECHE GIL contra la Resolución Ministerial Nº 967 de fecha 8 de mayo de 2003 y el Decreto Nº 1231 de fecha 21 de mayo de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMER-

CIO INTERNACIONAL Y CULTO Nº 967 de fecha 8 de mayo de 2003 se dispuso aplicar una sanción de UN (1) año de disponibilidad al funcionario del Servicio Exterior de la Nación, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Vicente ESPECHE GIL, conforme lo dispuesto por el artículo 41 inciso a) de la Ley del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957 y sus modificatorios por haber violado con su conducta lo normado por los artículos 59 y 60 del Reglamento para las Representaciones Diplomáticas de la República Argentina ordenado por Decreto Nº 7743/1963, el inciso h) del artículo 21 e inciso c) del artículo 24 de la Ley del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957 y sus modificatorias.

Que por Decreto Nº 1231 de fecha 21 de mayo de 2003 se revocó la Resolución del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO Nº 967 de fecha 8 de mayo de 2003 argumentándose en los considerandos del mismo que, los hechos nuevos aportados, como así también la trayectoria del funcionario y sus cualidades tanto profesionales como personales ameritaban una reconsideración de lo decidido en el citado acto administrativo.

Que analizados los antecedentes que dieron motivo a la sanción impuesta por la citada Resolución, surge que la misma se fundamentó en hechos que no sucedieron, ni se acreditaron en forma fehaciente, en el proceso sumarial que dio origen a la misma.

Que, asimismo, el sumario sustanciado adolece de singulares signos de arbitrariedad, principalmente en lo concerniente a la forma en que el sumariante llega a sus conclusiones, tanto en su informe preliminar como en su informe final.

Que por el inciso a) del artículo 37 de la Ley del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957 se asigna a la Honorable Junta Calificadora la función de asistir al Ministro en lo referente a sanciones disciplinarias y por su inciso b) la de asesorarlo con respecto a la resolución de los recursos que incoen los funcionarios del Servicio exterior de la Nación.

Que el inciso b) del artículo 37 del Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957 dispone que la Honorable Junta Calificadora del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, a los efectos del asesoramiento previsto en ese inciso, se expedirá sobre la admisibilidad y procedencia de los recursos que presentes los funcionarios contra actos administrativos que los afecten.

Que la Honorable Junta Calificadora del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se expidió sobre el tema de marras en el punto 06 del acta Nº 03 de fecha 7 marzo de 2005.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES, EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99 inciso 1. de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Establécese que, sin perjuicio de lo ordenado por el Decreto Nº 1231 de fecha 21 de mayo de 2003, la Resolución del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO Nº 967 de fecha 8 de mayo de 2003, debe reputarse nula “ab initio”, no afectando en consecuencia el buen nombre y honor del señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Vicente ESPECHE GIL (M.I. Nº 4.410.102).

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

## PRESIDENCIA DE LA NACION

**Decreto 177/2006**

**Designaciones.**

Bs. As., 20/2/2006

VISTO el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de setiembre de 1998 y modificatorias, la Resolución SLyT Nº 2 de fecha 30 de mayo de 2003 y su similar modificatoria Nº 20 del 31 de agosto de 2004, y lo solicitado por la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que la Decisión Administrativa Nº 477/98 en su artículo 1º constituye el Gabinete de los señores Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Secretarios y Subsecretarios, Jefe de la Casa Militar, el Procurador del Tesoro de la Nación y el Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el que estará integrado con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas, que se detallan en la planilla anexa al mismo.

Que por las Resoluciones citadas en el Visto se constituyó el Gabinete del señor Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en función de lo dispuesto por el artículo 2º de la precitada Decisión Administrativa Nº 477/98.

Que las personas propuestas cumplen con los requisitos de idoneidad requeridos para el desempeño de los cargos en que se las designa.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Desígnase en el Gabinete del señor Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a las personas que se consignaren la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante del presente decreto, de conformidad con el detalle que allí se indica.

**Art. 2º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes al Programa 20 — Asistencia Legal y Técnica — de la Jurisdicción 20-01.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

| ASESOR DE GABINETE | DOCUMENTO | NIVEL (Res.SLyT Nº 20/04) |
|---|---|---|
| Dr. Luis Andrés MACAGNO FERNANDEZ | (DNI Nº 28.838.102) | Nivel III |
| Sr. Mauro Andrés MUTTI | (DNI Nº 29.109.323) | Nivel IV |

## NUCLEOELECTRICA ARGENTINA

**Decreto 183/2006**

**Desígnase Asesor del Directorio de Nucleoeléctrica Argentina Sociedad Anónima.**

Bs. As., 20/2/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0293060/2002 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, el Régimen del Estatuto y Escalafón de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, los Decretos Nº 1540 de fecha 30 de agosto de 1994, Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 1º del Decreto Nº 1540 de fecha 30 de agosto de 1994 se constituyó la sociedad NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (NASA), con el NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO (99%) del paquete accionario correspondiente al ESTADO NACIONAL y el UNO POR CIENTO (1%) a la ex AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 6º del Decreto Nº 1540/94, NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (NASA) se regirá por este Decreto, por sus respectivos Estatutos y por lo previsto en el Capítulo II, Sección V, Artículos 163 a 307 y concordantes de la Ley Nº 19.550 y sus modificatorios.

Que el Artículo 26 del Estatuto Social de NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (NASA), establece que el Directorio tiene los más amplios poderes y atribuciones para la organización y administración de la sociedad entre los que se encuentra la de nombrar gerentes y empleados, fijarles su retribución, removerlos y darles los poderes que estime convenientes.

Que por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se ha dispuesto que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en los términos del Artículo 2º del Decreto Nº 23 de fecha 23 de diciembre de 2001, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la creciente complejidad de las funciones propias de NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (NASA), hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicha Sociedad, resultando necesario aprobar la incorporación en su planta de la persona que se detalla en el Anexo del presente decreto.

Que el Ingeniero Don Aníbal Daniel NUÑEZ (M.I Nº 6.251.421), revista en la actualidad en la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en la categoría GERENTE A según escala salarial establecida en el Decreto Nº 2425 de fecha 30 de diciembre de 1994.

Que el Directorio de NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (NASA) ha elevado una propuesta para la cobertura del cargo A-1 con la remuneración establecida en el Anexo del presente decreto, que por la particular naturaleza de las tareas resulta necesario para gestionar, complementar y fortalecer la labor de esa empresa.

Que la Asesoría Legal de NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (NASA), ha tomado la intervención que le compete.

Que el cargo vacante se encuentra debidamente financiado en el presupuesto de NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (NASA) no constituyendo asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la persona cuya incorporación se propone, de reconocida trayectoria en el Sector Nuclear, reúne los requisitos de capacidad e idoneidad necesarios para cumplir las tareas de Asesor del Directorio, dándose cumplimiento a los requisitos mínimos exigidos para la cobertura del citado nivel escalafonario de conformidad con lo establecido por Circular Nº 4 de fecha 15 de Marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 99 inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, y lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Desígnase al Ingeniero Don Aníbal Daniel NUÑEZ (M.I. Nº 6.251.421), en la planta de NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (NASA), el que deberá asumir sus funciones en el término máximo de TREINTA (30) días.

**Art. 2º** — Asígnase al Ingeniero Don Aníbal Daniel NUÑEZ, la categoría, el cargo y la remuneración que se detallan en el Anexo adjunto al presente.

**Art. 3º** — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente medida serán atendidos con cargo a las partidas específicas de NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (NASA).

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO

| Apellido y Nombres | Documento | Categoría | Cargo | Remuneración |
|---|---|---|---|---|
| Ingeniero Aníbal Daniel NUÑEZ | M.I. Nº 6.251.421 | A – 1 | Asesor del Directorio | 6000 |

## INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

**Decreto 184/2006**

**Dase por designado Secretario de Desarrollo y Promoción.**

Bs. As., 20/2/2006

VISTO el Expediente Nº 4948/2005 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, la Ley Nº 26.078, y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.078 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2006.

Que por el Decreto Nº 721/00 se aprobó la Estructura Organizativa del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que el artículo 7º de la citada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que en virtud de encontrarse vacante el cargo extraescalafonario del titular de la SECRETARIA DE DESARROLLO Y PROMOCION del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, Organismo Descentralizado dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, el citado Instituto considera imprescindible su cobertura.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo previsto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.078.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y el Servicio Jurídico Permanente del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1º y 7º de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 2º del Decreto Nº 565/05, los artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.078 y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y el artículo 7º de la ley Nº 25.967.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Dase por designado a partir del 23 de noviembre de 2005 en el cargo de Secretario de Desarrollo y Promoción del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, al Ingeniero D. José Félix SANCHA DE DIEGO (D.N.I. Nº 18.645.476, como excepción a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 25.967 y en el artículo 7º de la Ley Nº 26.078.

**Art. 2º** — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Juan C. Nadalich.

## ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

**Decreto 186/2006**

**Dase por designado Gerente de Desempeño y Economía, en la Planta Permanente del citado organismo autárquico descentralizado que actúa en la órbita de la Secretaría de Energía.**

Bs. As., 20/2/2006

VISTO el Expediente Nº 9986/2005 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 25.967, aprobatoria del PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 2005, el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su Decreto Reglamentario Nº 601 del 11 de abril de 2002, y el Decreto Nº 565 de fecha 1 de junio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley citada en el Visto se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produjeran con posterioridad, a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el Decreto Nº 491/02 establece, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente o no permanente, incluyendo en éstos últimos al personal contratado, cualquiera fuese su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que asimismo por el Artículo 2º del Decreto Nº 565/05 se estableció que todas las facultades otorgadas por la Ley Nº 25.967 al Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del Artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por Resolución Nº 3339 de fecha 06 de octubre de 2005 del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), organismo autárquico descentralizado que actúa en la órbita de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se designó ad referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL como Gerente de Desempeño y Economía de dicho Ente al Contador Don Carlos Alberto MORENO (M.I. Nº 8.529.077).

Que a fin de asegurar el normal desenvolvimiento del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, organismo autárquico descentralizado que actúa en la órbita de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, resulta necesario proceder a la cobertura del citado cargo.

Que en función de lo señalado, en esta instancia corresponde dar por exceptuado al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), organismo autárquico descentralizado que actúa en la órbita de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de las disposiciones del Artículo 7º de la Ley Nº 25.967, con relación al referido cargo.

Que el cargo mencionado a cubrir no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el Contador Don Carlos Alberto MORENO (M.I. Nº 8.529.077), reúne los requisitos de capacidad e idoneidad requeridos para el referido cargo.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION de fecha 15 de marzo de 2002.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, según lo establecido por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 7º de la Ley Nº 25.967, el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02, y el Artículo 2º del Decreto Nº 565/05.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Dase por designado, a partir del 06 de octubre de 2005, al Contador Don Carlos Alberto MORENO (M.I. Nº 8.529.077), en el cargo de Gerente de Desempeño y Economía de la Planta Permanente del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), organismo autárquico descentralizado que actúa en la órbita de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

**Art. 2º** — Lo dispuesto en el artículo precedente se dispone con carácter de excepción a lo previsto en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.967 y 7º de la Ley Nº 26.078.

**Art. 3º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

## SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO

**Decreto 187/2006**

**Desígnase Subsecretaria de Planificación, Prevención y Asistencia.**

Bs. As., 21/2/2006

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Desígnase Subsecretario de Planificación, Prevención y Asistencia de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a la Doctora Da. Norma Elena VALLEJO (D.N.I. Nº 2.733.136), a partir del 1 de diciembre de 2005.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

**Decreto 189/2006**

**Dase por prorrogado el traslado de una funcionaria.**

Bs. As., 21/2/2006

VISTO el Decreto Nº 1249 de fecha 5 de octubre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en el Visto se dispuso el traslado de la señora Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Da. Elsa Diana Rosa KELLY de la Embajada de la República en la REPUBLICA DE AUSTRIA al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que estrictas razones de servicio determinan la necesidad de prorrogar el traslado enunciado precedentemente.

Que han tomado debida intervención la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION, la SUBSECRETARIA DE COORDINARION Y COOPERACION INTERNACIONAL y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º —** Dase por prorrogado el traslado de la señora Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Da. Elsa Diana Rosa KELLY (M.I. Nº 6.627.505), de la Embajada de la República en la REPUBLICA DE AUSTRIA al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, dispuesto por el Decreto Nº 1249/2005, al 30 de enero de 2006.

**Art. 2º** — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará a la respectiva partida del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

## SERVICIO EXTERIOR

**Decreto 190/2006**

**Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República de Guatemala.**

Bs. As., 21/2/2006

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que el HONORABLE SENADO DE LA NACION en Sesión del día 22 de diciembre de 2005 ha prestado Acuerdo a la designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al señor D. Aníbal Gabriel GUTIERREZ, según lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación.

Que para estos efectos el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO cuenta con la vacante correspondiente.

Que oportunamente el Gobierno de la REPUBLICA DE GUATEMALA concedió el placet de estilo al señor D. Aníbal Gabriel GUTIERREZ, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7., de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º —** Nómbrase en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, funcionario de la categoría "A" Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al señor D. Aníbal Gabriel GUTIERREZ (M.I. Nº 18.337.687), de conformidad con lo establecido por el artículo 5º de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación.

**Art. 2º** — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE GUATEMALA al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Aníbal Gabriel GUTIERREZ (M.I. Nº 18.337.687).

**Art. 3º** — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

## MINISTERIO DE DEFENSA

**Decreto 191/2006**

**Danse por designados Asesores de Gabinete del Secretario de Asuntos Militares y de la Subsecretaría de Coordinación.**

Bs. As., 21/2/2006

VISTO el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y modificatorias y lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que la Decisión Administrativa Nº 477/98 en su artículo 1º constituye el Gabinete de los señores Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Secretarios y Subsecretarios, Jefe de la Casa Militar, el Procurador del Tesoro de la Nación y el Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el que estará integrado con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas, que se detallan en la planilla Anexa al mismo.

Que resulta necesario cubrir cargos de Asesor de Gabinete del Secretario de Asuntos Militares y de la Subsecretaria de Coordinación del MINISTERIO DE DEFENSA

Que las personas propuestas cumplen con los requisitos de idoneidad requeridos para el desempeño de dichos cargos.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1) y 7) de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Danse por designados, a partir del 1º de enero de 2006, como Asesores del Gabinete del Secretario de Asuntos Militares y de la Subsecretaria de Coordinación del MINISTERIO DE DEFENSA, a las personas que se consignan en el Anexo I del presente decreto, asignándole la cantidad de Unidades Retributivas mensuales que le corresponde a cada uno de ellos.

**Art. 2º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará a la Jurisdicción 45.20 – Programa 16 – Inciso 1 – Partida 7 – Gabinete de Autoridades Superiores.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Nilda Garré.

ANEXO I

| APELLIDO Y NOMBRES | DNI. Nº | CANT. UNIDADES RETRIB. MENSUALES |
|---|---|---|
| GABINETE DEL SECRETARIO DE ASUNTOS MILITARES | | |
| MONETA, Carlos Juan | 4.278.221 | 1.800 |
| GABINETE DE LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION | | |
| HAGE, Graciela Cecilia | 14.584.023 | 1.100 |

## PERSONAL MILITAR

**Decreto 192/2006**

**Desígnase a un Oficial Superior de la Fuerza Aérea Argentina como Agregado de Defensa y Agregado Militar, Naval y Aeronáutico a la Embajada en la República Bolivariana de Venezuela, con extensión a las Repúblicas de Trinidad y Tobago y Dominicana.**

Bs. As., 21/2/2006

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario designar al Agregado de Defensa y Agregado Militar, Naval y Aeronáutico a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA con extensión a la REPUBLICA DE TRINIDAD Y TOBAGO y a la REPUBLICA DOMINICANA en reemplazo del Coronel D. Alvaro Marcos CARLES designado por Decreto Nº 918 de fecha 16 de octubre de 2003.

Que de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 1065 y del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO Nº 3135 de fecha 11 de noviembre de 1999 en su Artículo 5º se resolvió mantener estas Agregaciones cubiertas en forma rotativa por oficiales superiores pertenecientes al EJERCITO ARGENTINO o a la FUERZA AEREA ARGENTINA.

Que atento al régimen de rotación establecido por las Fuerzas Armadas para cubrir dichos cargos, corresponde en esta oportunidad designar a un integrante de la FUERZA AEREA ARGENTINA.

Que la Asesoría Jurídica del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS ha tomado la intervención que le compete de conformidad con lo dispuesto por el MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99, Inciso 12 de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA y del Artículo 10 de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Desígnase a partir del 31 de enero de 2006 en comisión "permanente" por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días al Comodoro D. Roberto José TISSONI (DNI Nº 13.681.168), como Agregado de Defensa y Agregado Militar, Naval y Aeronáutico a la EMBAJADA de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA con extensión a la REPUBLICA DE TRINIDAD Y TOBAGO y a la REPUBLICA DOMINICANA.

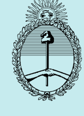
**Art. 2º** — El ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA (Dirección General de Administración Financiera) procederá a liquidar los conceptos de compensación por cambio de destino y el equivalente al primer trimestre de los sueldos y emolumentos que le corresponda, con aplicación del porcentaje establecido en el Artículo 2417 de la Reglamentación del Título II (Personal Militar en Actividad) - Capítulo IV (Haberes) de la Ley para el Personal Mílitar - Ley 19.101 aprobada por el Decreto Nº 3294 de fecha 29 de diciembre de 1978 modificado por su similar Nº 1003 de fecha 29 de abril de 1983 y posteriormente a efectuarle los giros pertinentes durante su permanencia en el país de destino.

**Art. 3º** — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán imputados a las partidas del Presupuesto General de la Administración Nacional del Ejercicio 2006 y a los créditos que a tal efecto se prevean para los años sucesivos - Jurisdicción 4523 – ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA.

**Art. 4º** — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL se gestionarán los pasaportes correspondientes.

**Art. 5º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Nilda Garré. — Jorge E. Taiana.

# RESOLUCIONES



**Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social**

## PRESTACIONES PREVISIONALES

**Resolución 140/2006**

**Establécese que determinadas actividades se equiparan a las de estibador portuario, a los efectos de acceder a las prestaciones previsionales con encuadre en los requisitos del régimen diferencial previsto por el Decreto Nº 5912/72, prorrogado en su vigencia por imperio del artículo 157 de la Ley Nº 24.241.**

Bs. As., 20/2/2006

VISTO el Expediente Nº 1.091.663/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en dichas actuaciones la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE ha solicitado que, en cumplimiento de la facultad otorgada por el Artículo 157 de la Ley Nº 24.241 y el Artículo 23 de la Ley Nº 22.520, se dicte un acto incluyendo en el Decreto Nº 5912/72 a los trabajadores que se desempeñan en el Puerto de Buenos Aires, en mantenimiento edilicio, mantenimiento eléctrico de grúas pórtico, mecánicos motoristas, mecánicos de equipos container, mecánica de ajuste, mecánica de grúas y mecánica en general, del pañol, de reefer y de gates.

Que el citado Decreto establece que: "Tendrán derecho a la jubilación ordinaria con CINCUENTA Y DOS (52) años de edad, los estibadores portuarios y con CINCUENTA Y CINCO (55) años de edad los capataces de estibadores portuarios y los guincheros portuarios que realicen su tarea en la carga y descarga directas de embarcación a tierra y viceversa o entre embarcaciones, y cumplan los restantes requisitos previstos en el Artículo 27, inciso b), y concordantes de la Ley No 18.037".

Que dicho régimen se encuentra prorrogado por imperio del Artículo 157 de la Ley Nº 24.241, el cual declaró que los regímenes diferenciales incluidos en la Ley No 24.175 continuaban vigentes y se prorrogaban los plazos allí establecidos hasta tanto el PODER EJECUTIVO NACIONAL propusiese un listado de actividades que por implicar riesgos para el trabajador o agotamiento prematuro de su capacidad laboral o por configurar situaciones especiales, merecieran ser objeto de tratamiento particulares que dicho listado sería objeto de una ley que dictaría el PODER LEGISLATIVO sobre el particular.

Que no obstante no haberse dictado la ley respectiva, el PODER LEGISLATIVO al sancionar la Ley Nº 25.322, que determina el mecanismo para acreditar años de servicios prestados en regímenes diferenciales, reconoció la plena vigencia de la prórroga de la Ley Nº 24.175.

Que los presentantes acompañan un informe técnico el cual describe los puestos de trabajo, que destaca entre otras observaciones, que las actividades se realizan durante las VEINTICUATRO (24) horas del día en turnos rotativos y que la tarea de mantenimiento actualmente es mucho más penosa, riesgosa y peligrosa debido a estar expuestos los operarios a la altura y el porte de diversos equipos pesados. Además, por tratarse de trabajos no constantes, se dificulta la posibilidad de sistematizarlos o crear normas de seguridad absoluta.

Que la contaminación ambiental no sólo está producida por la combustión de los motores, sino también por el contacto con sustancias químicas tóxicas y peligrosas; trabajo con grasas y lubricantes, exposición al polvo que se desprende de la fricción de frenos y embragues que contienen asbestos o amianto.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo, suscripto en el año 2004, manifiesta en su Artículo 21 que "…la empresa reconoce que todos los trabajadores del presente Convenio trabajan compartiendo el tiempo, espacio y el mismo ámbito laboral que los trabajadores comprendidos en el Decreto Nº 5912/72".

Que si bien la petición que da origen a las actuaciones del Visto se refiere a tareas realizadas en el Puerto de Buenos Aires, corresponde incluir en los alcances de la presente a la totalidad de los puertos del país, ya que las tareas en ellos realizadas se prestan bajo las mismas circunstancias y producen las mismas consecuencias en la salud de los trabajadores que las llevadas a cabo en el Puerto de Buenos Ares.

Que la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO tomó intervención en orden a su competencia, ya que de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 de la Ley Nº 24.557, absorbió las funciones y atribuciones de la ex Dirección Nacional de Salud y Seguridad en el Trabajo. Por otra parte, entre las funciones que le competen, detalladas en el artículo 36 del mencionado cuerpo normativo, se encuentra la de: "…controlar el cumplimiento de las normas de higiene y seguridad en el trabajo, pudiendo dictar las disposiciones complementarias que resulten de delegaciones de esta ley o de los decretos reglamentarios…".

Que el citado organismo dispuso una inspección a los sectores de mantenimiento edilicio, mantenimiento eléctrico de grúas pórtico, mecánicos de equipos container, mecánica de ajuste, mecánica de grúas, mecánica en general, pañol, reefer y gates, de la Terminal portuaria.

Que el informe elaborado por la mencionada Superintendencia expresa que los trabajadores que pertenecen a la Marina Mercante, realizan similares tareas que los estibadores, gruistas y apuntadores, compartiendo el mismo ámbito laboral y las condiciones climáticas, ya que la mayoría de las tareas se efectúan al aire libre, en altura o en tensión. Observa de acuerdo a estadísticas facilitadas por la empresa, que la siniestralidad y ausentismo de este grupo de trabajadores es mayor que la de los "estibadores, guincheros y apuntadores".

Que el trabajo es por turnos y también nocturno. Esto último científicamente es un incuestionable factor de alteración de la salud, con la consecuente afección del ritmo circadiano que está estrechamente ligado a un sueño deficiente. Tiene implicancias en la vida familiar y social de los trabajadores, debido a que las actividades cotidianas se organizan pensando en personas que trabajan en horarios diurnos.

Que concluye el referido informe manifestando que existen evidencias técnicas y concernientes a la salud de los operarios que aconsejan incluir a los trabajadores de la Marina Mercante dentro de los alcances del Decreto Nº 5912/72.

Que se encuentran reunidos los presupuestos técnicos y legales para el dictado por parte de este Ministerio de la medida declarativa aconsejada por el precitado informe.

Que asimismo, resulta aconsejable instruir a los empleadores para que efectúen el correcto encuadramiento de dichas actividades en el marco del Decreto Nº 5912/72, al momento de su asiento en los respectivos libros y registros laborales como respaldo documental de la diferencialidad que consignen en oportunidad de extender a los trabajadores comprendidos, las certificaciones de servicios y remuneraciones necesarias para la tramitación y logro de las prestaciones previsionales.

Que los fundamentos reseñados resultan suficientes para acceder a lo solicitado, por lo que corresponde dejar sin efecto y sustituir la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 921 de fecha 25 de octubre de 2005, a fin de observar en plenitud el cumplimiento del recaudo previsto en el Artículo 7º inciso e), de la Ley Nº 19.549.

Que esta medida no ocasiona perjuicio alguno para sus destinatarios, toda vez que regirá desde la fecha de entrada en vigencia del acto que ahora se sustituye.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Declárase, de conformidad con los Considerandos vertidos en la presente, que

las actividades portuarias desarrolladas por los trabajadores de la Marina Mercante, en los sectores de mantenimiento edilicio, mantenimiento eléctrico de grúas pórtico, mantenimiento eléctrico de grúas containeras y/o automotor, mecánicos de equipos container, mecánica de ajuste, tornería, mecánica de grúas, mecánica general, pañol, reefer y gates; incluidos inspectores, técnicos inspectores de vacíos, lavadores, empleados de operaciones, analistas de salidas, amarradores, vigiladores y serenos y de reparaciones generales de buques; se equipararán a las del estibador portuario, a los efectos de acceder a las prestaciones previsionales con encuadre en los requisitos del régimen diferencial que establece el Decreto Nº 5912 de fecha 4 de septiembre de 1972, prorrogado en su vigencia por imperio del artículo 157 de la Ley Nº 24.241.

**Art. 2º** — Instrúyase a los empleadores para que efectúen el correcto encuadramiento de las actividades mencionadas en el artículo 1º de la presente en el marco del Decreto Nº 5912/72, al momento de su asiento en los respectivos libros y registros, como respaldo documental de la diferencialidad que consignen en oportunidad de extender a los trabajadores comprendidos en esta medida, las certificaciones de servicios y remuneraciones necesarias para la tramitación y logro de las prestaciones previsionales.

**Art. 3º** — Déjase establecido que la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL deberá reconocer como válidas a los efectos de la definición del derecho a las prestaciones, las certificaciones de servicios y remuneraciones otorgadas por los empleadores en tanto se cumplan las condiciones previstas en el Artículo que antecede.

**Art. 4º** — Facúltase a la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL para dictar las normas aclaratorias e interpretativas a que hubiere lugar.

**Art. 5º** — Déjase sin efecto la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 921 de fecha 25 de octubre de 2005, quedando sustituida por la presente.

**Art. 6º** — Establécese que las disposiciones de la presente Resolución regirán desde la fecha de entrada en vigencia del acto ahora sustituido.

**Art. 7º** — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Carlos A. Tomada.

**Administración Nacional de la Seguridad Social**

## ASIGNACIONES FAMILIARES

**Resolución 90/2006**

**Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares**

Bs. As., 3/2/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81030002-3-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 911 de fecha 15 de septiembre de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 911/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 29.770 de fecha 22 de agosto de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N Nº 911/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a febrero de 2006.

**Art. 2º** — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de febrero de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

**Art. 3º** — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a enero de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

**Art. 4º** — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado febrero de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

**Art. 5º** — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

**Art. 6º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Eduardo Adelinet.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

**Administración Nacional de la Seguridad Social**

## ASIGNACIONES FAMILIARES

**Resolución 91/2006**

**Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.**

Bs. As., 3/2/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81030221-2-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 534 de fecha 30 de mayo de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N.Nº 534/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N.Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 28.923 de fecha 13 de mayo de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N Nº 534/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a enero de 2006.

**Art. 2º** — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de enero de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

**Art. 3º** — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a diciembre de 2005, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

**Art. 4º** — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado enero de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

**Art. 5º** — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

**Art. 6º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Eduardo Adelinet.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

**Administración Nacional de la Seguridad Social**

## ASIGNACIONES FAMILIARES

**Resolución 101/2006**

**Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares**

Bs. As., 9/2/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81030497-5-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 1108 de fecha 15 de noviembre de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N.Nº 1108/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N.Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 30.385 de fecha 19 de octubre de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N Nº 1108/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a febrero de 2006.

**Art. 2º** — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de febrero de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

**Art. 3º** — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a enero de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

**Art. 4º** — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado febrero de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir, del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

**Art. 5º** — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

**Art. 6º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

**Secretaría de Comunicaciones**

## TELECOMUNICACIONES

**Resolución 36/2006**

**Asígnase a la Municipalidad de Malvinas Argentinas, numeración no geográfica para el Servicio de Acceso a Internet.**

Bs. As., 17/2/2006

VISTO el Expediente Nº 7.512/2005 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que en el Capítulo VI del Plan Fundamental de Numeración Nacional se han hecho previsiones para la apertura de indicativos de servicios no geográficos.

Que mediante las Resoluciones Nº 2814 de fecha 18 de setiembre de 1997 y Nº 499 de fecha 20 de febrero de 1998 ambas de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se aprobó el Servicio de Valor Agregado de Acceso a Internet y se asignó el indicativo de servicio 610.

Que mediante Resolución Nº 75 de fecha 5 de febrero de 2003 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, se aprobó el acceso a Internet para las localidades ubicadas entre 30 y 55 kilómetros de una cabecera del indicativo 610, denominada AREA DE SERVICIO EXTENDIDA 611 y se asignó el indicativo de servicio 611 para el acceso a Internet en la mencionada área.

Que el Prestador MUNICIPALIDAD DE MALVINAS ARGENTINAS (CUIT 30-68161532-2), ha solicitado numeración para el Servicio de Acceso a Internet mediante los indicativos de servicio no geográfico 610 y 611.

Que el mencionado Prestador cuenta con licencia para la prestación del Servicio de Valor Agregado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Asígnase al Prestador MUNICIPALIDAD DE MALVINAS ARGENTINAS (CUIT 30-68161532-2) la numeración no geográfica según se indica en el Anexo I, que forma parte de la presente.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Anexo I

Numeración que se asigna:

MUNICIPALIDAD DE MALVINAS ARGENTINAS (CUIT 30-68161532-2)

| SERVICIO | INDICATIVO DE SERVICIO | NUMERO DE CLIENTE | CANTIDAD DE NUMEROS |
|---|---|---|---|
| Acceso a Internet | 610 | 66662ij | 100 |
| Acceso a Internet para Area de Servicio Extendida 611 | 611 | 66662ij | 100 |

**Secretaría de Comunicaciones**

## TELECOMUNICACIONES

**Resolución 37/2006**

**Cancélanse las licencias otorgadas a Tulio César Jawerbaum, mediante las Resoluciones Nros. 2388/97 y 1059/99 para la prestación de los servicios de Valor Agregado y de Transmisión de Datos.**

Bs. As., 17/2/2006

VISTO el Expediente Nº 33.671/1996, del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que se le otorgó al Señor Tulio César JAWERBAUM (CUIT 20-04277571-2) Licencia para la prestación del servicio de Valor Agregado en el ámbito Nacional mediante Resolución Nº 2388 de fecha 14 de agosto de 1997 y Licencia para la prestación del servicio de Transmisión de Datos en el ámbito Nacional mediante Resolución Nº 1059 de fecha 30 de agosto de 1999, ambas dictadas por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que si bien al momento del dictado de la Resolución citada mediante la cual se otorgara al Señor Tulio César JAWERBAUM licencia para la prestación del servicio de Transmisión de Datos se hallaba en vigencia la Resolución Nº 16.200 de fecha 17 de junio de 1999, dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la misma fue solicitada y otorgada, al igual que la Licencia para la prestación del servicio de Valor Agregado arriba citada, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Nº 477 de fecha 17 de febrero de 1993 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la Resolución Nº 477, citada en el considerando precedente no establecía un plazo para que los titulares de licencias comiencen a prestar los servicios licenciados, indicándose en el Punto 15 del Anexo I que "La COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, cuando corresponda, determinará los plazos de puesta en funcionamiento de los medios, enlaces o sistemas de telecomunicaciones que le fueran autorizados para la prestación del servicio solicitado. En caso de incumplimiento de los plazos previstos, dicha autorización caducará de pleno derecho".

Que lo citado en el párrafo precedente no resulta aplicable, toda vez que no se han autorizado ni determinado los plazos de puesta en funcionamiento de los medios, enlaces o sistemas de telecomunicaciones que dicho punto menciona.

Que con fecha 14 de marzo de 2005, se recibe la presentación del prestador, mediante la cual solicita la baja de las Licencias oportunamente otorgadas.

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo, este se expide en el sentido que se proceda a la baja de dichas Licencias.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Cancélase las Licencias otorgadas al Señor Tulio César JAWERBAUM (CUIT 20-04277571-2), por Resolución Nº 2388 de fecha 14 de agosto de 1997 para la prestación del servicio de Valor Agregado y por Resolución Nº 1059 de fecha 30 de agosto de 1999 para la prestación del servicio de Transmisión de Datos, ambas dictadas por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

**Art. 2º** — La medida adoptada en el Artículo 1º, tendrá vigencia a partir del 14 de marzo de 2005.

**Art. 3º** — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Subsecretaría de la Gestión Pública

## CONGRESOS

**Resolución 4/2006**

**Auspíciase el Tercer Congreso de Tecnología de Información, organizado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas.**

Bs. As., 10/2/2006

VISTO el Decreto Nº 624 del 21 de agosto de 2003, el Decreto Nº 409 del 2 de mayo de 2005, y la solicitud de auspicio del Congreso Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge del Decreto Nº 624/03 la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS tiene, entre otros objetivos, el de entender en la definición de estrategias sobre tecnologías de información, comunicaciones asociadas y otros sistemas electrónicos de tratamiento de información en la Administración Nacional.

Que el Decreto Nº 409/05 designó a la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS como Autoridad de Aplicación del Régimen Normativo que crea la Infraestructura de Firma Digital, establecido en la Ley Nº 25.506.

Que con el objeto de debatir sobre el uso de las Tecnologías de Información y sus efectos en el ámbito de los profesionales en Ciencias Económicas, se realizará el Tercer Congreso de Tecnología de Información organizado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que el fin perseguido en el evento mencionado hace aconsejable apoyar institucionalmente este tipo de iniciativas del sector, que buscan difundir en la comunidad el uso de las nuevas tecnologías.

Que esta clase de eventos impulsan la inserción de nuestro país en la sociedad de la información, brindando una oportunidad para el desarrollo del sector productivo vinculado a las nuevas tecnologías.

Que la presente medida no implica erogación alguna.

Que la presente medida se dicta en virtud de las competencias establecidas por el Decreto Nº 624/2003.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Auspiciar institucionalmente el Tercer Congreso de Tecnología de Información organizado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad de Autónoma de Buenos Aires, que se llevará a cabo los días 10 y 11 de mayo del corriente año.

**Art. 2º** — La presente medida no implica erogación alguna.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina.

Superintendencia de Servicios de Salud

## OBRAS SOCIALES

**Resolución 45/2006**

**Regístrase el Estatuto de la Obra Social de Empleados de Farmacia.**

Bs. As., 20/2/2006

VISTO el Expediente Nº 87946/05-SSSalud (Cpos. 1/3); y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente del VISTO la OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS DE FARMACIA (RNOS 1-2750), solicita la registración de su Estatuto.

Que con el instrumento glosado a fs. 523/533 de la citada actuación, el Agente del Seguro de Salud ha dado cumplimiento al Artículo 5º de la Resolución Nº 10/06-SSSalud, con respecto a la adecuación de los Partidos del Gran Buenos Aires, en correspondencia con los detallados en el Estatuto de la Asociación de Empleados de Farmacia.

Que el referido ejemplar incluye en su ámbito de actuación a la provincia de Mendoza, sin que dicha jurisdicción le haya sido aprobada.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia, propiciando la registración del Estatuto en cuestión, con la expresa exclusión de la Ciudad de Mendoza y los Departamentos de Guaymallén, Godoy Cruz, Las Heras, Luján, Maipú, San Martín, Junín, Rivadavia, Santa Rosa, La Paz, Tunuyán, Tupungato y Lavalle, todos ellos en la provincia de Mendoza.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nº 1615/96 y 96/06 P.E.N.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE
SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

**Artículo 1º —** Regístrese el Estatuto obrante a fs. 523/533 del Expediente del VISTO, con expresa exclusión de la Ciudad de Mendoza y los Departamentos de Guaymallén, Godoy Cruz, Las Heras, Luján, Maipú, San Martín, Junín, Rivadavia, Santa Rosa, La Paz, Tunuyán, Tupungato y Lavalle, todos ellos en la provincia de Mendoza.

**Art. 2º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase al Registro Nacional de Obras Sociales y oportunamente, archívese. — Héctor A. Capaccioli.

Instituto Nacional Central Unico Coordinador de Ablación e Implante

## ARANCELES

**Resolución 52/2006**

**Apruébanse los valores arancelarios para la facturación de los procedimientos de búsqueda en registros internacionales de donante no emparentado, de procuración de células progenitoras hematopoyéticas para pacientes de nuestro país con indicación de trasplante y de procuración de leucocitos para infusión.**

Bs. As., 14/2/2006

VISTO el expediente Nº 1-2002-4638000038/06-8 del registro del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (INCUCAI), las disposiciones de la Ley Nº 25.392 de creación del REGISTRO NACIONAL DE DONANTES DE CELULAS PROGENITORAS HEMATOPOYETICAS, y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 267/03 y la Resolución INCUCAI Nº 116/04; y

CONSIDERANDO

Que las normas citadas en el visto instituyen al INCUCAI como autoridad de aplicación del Registro Nacional de Donantes de Células Progenitoras Hematopoyéticas (CPH), encontrándose facultado para el dictado de las normas que regulen su funcionamiento.

Que asimismo, el artículo 4º de la Ley Nº 25.392 establece la potestad de intercambiar información con todos aquellos países que tengan registros similares, a efectos de dar una mejor, más amplia y rápida cobertura a aquellos pacientes que la requieran.

Que el referido Registro Nacional se encuentra integrado a la red internacional denominada Bone Marrow Donors Worldwide, que reúne en su seno a todos los registros existentes en distintos países del mundo.

Que la Resolución INCUCAI Nº 116/04 establece que los procesos de búsqueda de donante no emparentado para pacientes de nuestro país con indicación de trasplante de células progenitoras hematopoyéticas provenientes de la médula ósea, de la sangre periférica, y de la sangre del cordón umbilical y la placenta, que deban realizarse en registros del exterior del país, serán efectuados exclusivamente por el Registro Nacional de Donantes de Células Progenitoras Hematopoyéticas.

Que dichos procedimientos de búsqueda, como así también la procuración de las CPH para trasplante, tienen un costo operativo que incluye la ejecución de estudios de histocompatibilidad, de enfermedades infecciosas, exámenes médicos, internación del donante para la procuración de las células, procedimientos de aféresis cuando correspondan, seguro de vida y lucro cesante del donante, y el transporte internacional de las células a trasplantar, lo que requiere el financiamiento previo de los gastos resultantes.

Que, en consecuencia, corresponde aprobar los distintos módulos en concepto de dicha actividad y sus respectivos valores arancelarios, a fin de solventar los citados procesos, y aquellos de similar naturaleza que se lleven a cabo con donantes de nuestro país y receptores del exterior.

Que el Departamento de Asuntos Jurídicos, la Dirección de Administración y la Dirección del Registro Nacional de Donantes de Células Progenitoras Hematopoyéticas han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 2º de la Ley Nº 25.392 y el artículo 1º del Decreto Nº 267/03.

Que el artículo 5º del Reglamento de Funcionamiento del Directorio del INCUCAI, aprobado en Acta Nº 10 de fecha 15 de abril de 1998, establece que dicho cuerpo colegiado sólo puede sesionar válidamente con la presencia de por lo menos tres de sus integrantes.

Que existe en la actualidad imposibilidad de alcanzar dicho quórum para sesionar, ya que sólo se encuentran en pleno ejercicio de sus funciones el Presidente y el Vicepresidente de este Organismo Nacional.

Que en consecuencia, y hasta la oportunidad en que se designe un nuevo integrante de dicho cuerpo, se actúa conforme a lo dispuesto por el inciso e) del artículo 47 de la Ley Nº 24.193, en cuanto faculta al Presidente a adoptar todas aquellas medidas que, siendo de competencia del Directorio no admitan dilación, sometiéndolas a consideración del mismo en la primera sesión.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL
INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO
COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Apruébanse los valores arancelarios para la facturación de los procedimientos de búsqueda en registros internacionales de donante no emparentado, de procuración de células progenitoras hematopoyéticas (CPH) para pacientes de nuestro país con indicación de trasplante y de procuración de leucocitos para infusión, conforme los módulos previstos en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente resolución.

**Art. 2º** — Los valores arancelarios aprobados en el artículo precedente serán aplicados también a procedimientos de similar naturaleza que se lleven a cabo con donantes inscriptos en el Registro Nacional de Donantes de Células Progenitoras Hematopoyéticas (CPH) y receptores del exterior.

**Art. 3º** — Derógase el artículo 4º de la Resolución INCUCAI Nº 116/04 y su Anexo III.

**Art. 4º** — Dispónese que para la activación de los procesos descriptos en el artículo 1º, este Instituto Nacional deberá contar con el financiamiento previo de las entidades encargadas de la cobertura social del receptor, instrumentado mediante los formularios obrantes en los ANEXOS II, III y IV, que forman parte integrante de la presente resolución.

**Art. 5º** — Regístrese. Comuníquese. Notifíquese a la Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias del Ministerio de Salud y Ambiente, a las Autoridades Sanitarias Jurisdiccionales, a los Organismos Jurisdiccionales de Ablación e Implante, a las áreas involucradas del INCUCAI, a la Sociedad Argentina de Trasplante, al Grupo Argentino de Trasplante de Médula Osea (GATMO), al Consejo Asesor de Pacientes, a los Centros de Trasplante de Médula Osea y a la Sociedad Argentina de Hematología. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Carlos A. Soratti.

ANEXO I

Valores arancelarios para la facturación de los procedimientos de búsqueda de donante no emparentado en registros internacionales, de procuración de CPH para pacientes de nuestro país con indicación de trasplante y de leucocitos para infusión, y para los de similar naturaleza que se lleven a cabo con donantes inscriptos en el Registro Nacional de Donantes de Células Progenitoras Hematopoyéticas (CPH) y receptores del exterior.

MODULO I.-

Comprenderá:

a) La activación de los procesos de búsqueda efectuados por el Registro Nacional de Donantes de Células Progenitoras Hematopoyéticas en registros de otros países, para pacientes de nuestro país con indicación de trasplante de CPH provenientes de la médula ósea, de la sangre periférica y/o de la sangre del cordón umbilical y la placenta.

b) La ejecución de los estudios de enfermedades infecciosas y de histocompatibilidad (HLA).

c) Estudios confirmatorios de alta resolución del paciente y de hasta tres donantes potenciales.

VALOR DEL MODULO: $ 25.000

MODULO II.-

Comprenderá:

a) La procuración de las CPH, según corresponda.

b) De la médula ósea: la internación del donante y todo procedimiento destinado a la obtención por aspirado, recuentos celulares y filtrado de las CPH.

c) De la sangre periférica: administración al donante de factores estimulantes, colecta de CPH mediante procedimiento de aféresis y recuentos celulares.

d) De la sangre del cordón umbilical y la placenta: el envío y retorno del termo en el cual se transporta la unidad.

e) Estudios serológicos del donante o de la unidad de sangre de cordón, lucro cesante y seguro de vida del donante, internación si correspondiese y todo estudio médico previo o posterior del donante.

f) Viaje y estadía del responsable de búsqueda de las células al Centro de Donantes, ubicado en el exterior.

VALOR DEL MODULO: $ 120.000.

MODULO III.-

Comprenderá:

a) La procuración de linfocitos del donante no emparentado frente a una solicitud efectuada por el centro de trasplante a los efectos de ser transfundidos al paciente cuando éste lo requiera.

b) Estudios serológicos del donante de linfocitos previos a la colecta de los mismos.

c) Viaje y estadía del responsable de la búsqueda de los linfocitos al Centro de Donantes, ubicado en el exterior.

VALOR DEL MODULO: $ 25.000.

ANEXO II

AUTORIZACION PARA LA INICIACION Y FINANCIAMIENTO PREVIO DE LOS PROCESOS DE BUSQUEDA DE DONANTE DE CELULAS PROGENITORAS HEMATOPOYETICAS EN REGISTROS INTERNACIONALES.

El/la que suscribe .......................................................................................................................... ,
(nombre o razón social)
Nº de C.U.I.T. ................................, con domicilio legal en ............................. ........................ , C.P. ................, Localidad ..................................................., Provincia ......................................................, presta su conformidad para la iniciación y financiamiento previo del costo operativo de los procesos de búsqueda de donante no emparentado para el paciente .......................... ....................................................................................., DNI Nº .......................... (nombre y apellido) con domicilio en ........................................................................, C.P. ............. Localidad .........................................., Provincia ..........................................., con diagnóstico de ........................................................................................., con indicación de trasplante de células progenitoras hematopoyéticas provenientes de la médula ósea / sangre periférica / de cordón umbilical y la placenta; a efectuarse por el Registro Nacional de Donantes de Células Progenitoras Hematopoyéticas en Registros de otros países, de acuerdo al siguiente módulo, el que comprenderá:

a) La activación de los procesos de búsqueda efectuados por el Registro Nacional de Donantes de Células Progenitoras Hematopoyéticas en registros de otros países, para pacientes de nuestro país con indicación de trasplante de CPH provenientes de la médula ósea, de la sangre periférica y/o de la sangre de cordón umbilical y la placenta.

b) La ejecución de los estudios de enfermedades infecciosas y de histocompatibilidad (HLA).

c) Estudios confirmatorios de alta resolución del paciente y de hasta tres donantes potenciales.

VALOR DEL MODULO: $ 25.000.

| .................................... | .................................... | ........................................ |
|---|---|---|
| Firma autorizada | Aclaración | Fecha dd/mm/aaaa |

ANEXO III

AUTORIZACION PARA EL FINANCIAMIENTO PREVIO A LA PROCURACION DE CELULAS PROGENITORAS HEMATOPOYETICAS (CPH) PARA PACIENTES DE NUESTRO PAIS CON INDICACION DE TRASPLANTE.

El/la que suscribe .......................................................................................................................... ,
(nombre o razón social)
Nº de C.U.I.T. ................................, con domicilio legal en ............................. ........................ , C.P. ................, Localidad ..................................................., Provincia ......................................................, presta su conformidad para el financiamiento previo del costo operativo de la procuración de CPH para el paciente ............................................................................ ....................................................................................., DNI Nº .......................... (nombre y apellido) con domicilio en ........................................................................, C.P. ............. Localidad .........................................., Provincia ..........................................., con diagnóstico de ........................................................................................., con indicación de trasplante de células progenitoras hematopoyéticas provenientes de la médula ósea / sangre periférica / sangre de cordón umbilical y la placenta; de acuerdo al siguiente módulo, el que comprenderá:

a) La procuración de las CPH, según corresponda.

b) De la médula ósea: la internación del donante y todo procedimiento destinado a la obtención por aspirado, recuentos celulares y filtrado de las CPH.

c) De la sangre periférica: administración al donante de factores estimulantes, colecta de CPH mediante procedimiento de aféresis y recuentos celulares.

d) De la sangre del cordón umbilical y la placenta: el envío y retorno del termo en el cual se transporta la unidad.

e) Estudios serológicos del donante o de la unidad de sangre de cordón, lucro cesante y seguro de vida del mismo, internación si correspondiese y todo estudio médico previo o posterior del donante.

f) Viaje y estadía del responsable de búsqueda de las células al Centro de Donantes, ubicado en el exterior.

VALOR DEL MODULO: $ 120.000.

| .................................... | .................................... | ........................................ |
|---|---|---|
| Firma autorizada | Aclaración | Fecha dd/mm/aaaa |

ANEXO IV

AUTORIZACION PARA EL FINANCIAMIENTO PREVIO A LA PROCURACION DE LEUCOCITOS (LINFOCITOS) PARA INFUSION.

El/la que suscribe .......................................................................................................................... ,
(nombre o razón social)
Nº de C.U.I.T. ................................, con domicilio legal en ..................................................... , C.P. ................, Localidad ..................................................., Provincia ......................................................, presta su conformidad para el financiamiento previo del costo operativo de la procuración de leucocitos (linfocitos) para infusión para el paciente ........................ ....................................................................................., DNI Nº .......................... (nombre y apellido) con domicilio en ........................................................................, C.P. ............. Localidad .........................................., Provincia ..........................................., con diagnóstico de ........................................................................................., de acuerdo al siguiente módulo, el que comprenderá:

a) La procuración de linfocitos del donante no emparentado frente a una solicitud efectuada por el centro de trasplante a los efectos de ser transfundidos al paciente cuando éste lo requiera.

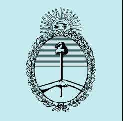
b) Estudios serológicos del donante de linfocitos previos a la colecta de los mismos.

c) Viaje y estadía del responsable de la búsqueda de los linfocitos al Centro de Donantes, ubicado en el exterior.

VALOR DEL MODULO: $ 25.000.

| .................................... | .................................... | ........................................ |
|---|---|---|
| Firma autorizada | Aclaración | Fecha dd/mm/aaaa |





**Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica**

## ESPECIALIDADES MEDICINALES

**Disposición 1063/2006**

**Suspéndese la importación, comercialización, distribución y dispensación de las especialidades medicinales Exanta/Ximelagatran y Exanta SC/Melagatran, ambas de propiedad de la firma Astrazeneca S.A.**

Bs. As., 22/2/2006

VISTO la Resolución del ex Ministerio de Salud y Acción Social Nº 706/93, el Expediente Nº 1-0047-0000-002721-06-4 y la Disposición ANMAT 7343/05 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución del ex Ministerio de Salud y Acción Social Nº 706/93 crea el Sistema Nacional de Farmacovigilancia cuyas funciones consisten en recoger, evaluar y organizar la información sobre los efectos adversos de los medicamentos después de su autorización y durante su comercialización permitiendo la puesta en marcha de alertas sanitarias y medidas administrativas de regulación y control con el objetivo de proteger a la población.

Que esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica tiene competencia en la adopción de medidas oportunas para proteger la salud de la población ante la detección de cualquier factor de riesgo relacionado con los productos indicados en el Artículo 3º del Decreto Nº 1490/92.

Que la Agencia de Medicamentos Europea da cuenta de la presentación efectuada por ASTRAZENECA SA de su decisión de discontinuar su pedido de registro centralizado para Xilagatran 36 mg.

Que esta decisión surge luego de la aparición de un nuevo evento adverso relacionado en Dinamarca en el marco del Estudio Clínico EXTEND, destinado a evaluar la seguridad en administración prolongada del medicamento en la concentración de 24 mg, que indica potencial riesgo de daño hepático severo en la semana siguiente a los 35 días de tratamiento y que compromete por tanto la seguridad de los pacientes.

Que esta Administración Nacional ha sido notificada de la decisión del laboratorio ASTRAZENECA S.A del retiro del mercado de la especialidad medicinal denominada Exanta / Xilagatran indicada para la prevención de eventos tromboembolíticos venosos en pacientes que experimentan una cirugía programada de reemplazo de cadera o rodilla, registrada en nuestro país por Certificado Nº 51.710 (comprimidos 24 mg) Exanta / Xilagatran y Certificado Nº 51.761 Exanta SC / Melagatran (solución inyectable).

Que el Ensayo Clínico Multicéntrico EXTEND, fue autorizado en nuestro país por Disposición ANMAT 7343/05.

Que si bien el Ensayo clínico referido precedentemente, se encuentra autorizado en nuestro país, el laboratorio ASTRAZENECA S.A. ha informado que aun no ha ingresado pacientes al mismo, y que procede a su suspensión.

Que la Dirección de Evaluación de Medicamentos y Afines, y el Departamento de Farmacovigilancia consideran, en consecuencia, que las nuevas evidencias de riesgo en el uso prolongado de la medicación ameritan suspender la importación, comercialización, distribución y dispensación en el país de las especialidades medicinales antedichas, así como suspender la autorización del Ensayo Clínico EXTEND en la Argentina.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

**Artículo 1º** — Suspéndese la importación, comercialización, distribución y dispensación de la

especialidades medicinales EXANTA/ Ximelagatrán (comprimidos 24 mg) Certificado Nº 51.710 y EXANTA SC / Melagatran (solución inyectable) Certificado Nº 51.761, ambos propiedad de la firma ASTRAZENECA SA.

**Art. 2º** — Suspéndese la autorización otorgada por Disposición ANMAT Nº 7343/05 para la realización de Ensayo Clínico EXTEND: "Estudio randomizado, doble ciego, de grupos paralelos, fase IIlb, multicéntrico que evalúa el tratamiento profiláctico extendido de melagatran/ximelagatran en comparación con enoxaparina para la prevención de eventos tromboembolíticos venosos de pacientes sometidos a reemplazo electivo de cadera o cirugía de fractura de cadera"

**Art. 3º** — Ordénase a la firma ASTRAZENECA S.A a efectuar el retiro de mercado de todos los lotes de EXANTA/ Ximelagatran certificado Nº 51.710 (comprimidos 24 mg), EXANTA SC / Melagatran (solución inyectable) Certificado Nº 51.761 y toda medicación de investigación, debiendo informar al Instituto Nacional de Medicamentos la realización de las diligencias pertinentes, acompañando la documentación respaldatoria correspondiente.

**Art. 4º** — El incumplimiento de lo establecido en la presente Disposición hará pasible a los infractores de las sanciones previstas en la Ley de Medicamentos Nº 16.463 y el Decreto Nº 341/92.

**Art. 5º** — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a los Ministerios de Salud de las jurisdicciones del país, CAEME, CILFA, COOPERALA, CAPEMVEL, COFA, CAPROFAC, FACAF, COMRA y a CAPGEN. Dése una copia de la presente Disposición a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales, al Instituto Nacional de Medicamentos, al Departamento de Farmacovigilancia, a la Dirección de Evaluación de Medicamentos y Afines y al Departamento de Registro Cumplido, archívese PERMANENTE. — Héctor De Leone.

—FE DE ERRATAS—

**REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS**

**Disposición 84/2006**

En la edición del 16 de febrero de 2006, en la que se publicó la citada Disposición, se deslizaron en los Anexos I y II los siguientes errores de imprenta:

En el Anexo I, punto 4,

**DONDE DICE:** REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE VILLA MARTA Nº 1 …

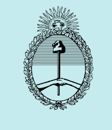
**DEBE DECIR:** REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE VILLA MARIA Nº 1 …

En el Anexo II,

**DONDE DICE:** "Concurso Público Nº 4: REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE VILLA MARTA Nº 1 …"

**DEBE DECIR:** "Concurso Público Nº 4: REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE VILLA MARIA Nº 1 …"





**MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE**

**SECRETARIA DE PROGRAMAS SANITARIOS**

**SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION**

**Disposición 29/2006-SNR**

Bs. As., 13/1/2006

Categorízase al Centro Médico Amenábar S.R.L. C.U.I.T: 30-70761297-1 sito en la calle Amenábar 3554 (1429) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, bajo la Categoría definitiva Nivel II, con internación, con un cupo de 42 camas y prestaciones ambulatorias, según las Normas de Categorización de Establecimientos y Servicios de Rehabilitación aprobada por Resolución Nº 47/01 del ex Ministerio de Salud de la Nación.
Encuádrense la atención brindada por el Centro Médico Amenábar S.R.L. como Servicio de Rehabilitación, Nivel II, con internación, con un cupo de 42 camas y prestaciones ambulatorias.
Inscríbase al Centro Médico Amenabar S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.
Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.




## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA**

**Resolución Nº 43/2006**

Bs. As., 17/2/2006

VISTO el Expediente Nº 013496/2005 del Registro del GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, y

CONSIDERANDO:

Que la firma DIGITAL FUEGUINA S.A., solicitó acogerse al Régimen del Decreto Nº 490 de fecha 5 de marzo de 2003, dictado en el marco de las Leyes Nros. 19.640 y 25.561, para la fabricación de televisores color; grabadores y/o reproductores de video; sistemas de audio; equipos de aire acondicionado y hornos a microondas, en su planta fabril a localizar en la Ciudad de Río Grande, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Que la firma DIGITAL FUEGUINA S.A. presentó el mencionado proyecto en el marco de lo establecido en la Resolución Nº 105 de fecha 14 de abril de 2003 de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION, reglamentaria del Decreto Nº 490/03.

Que el Gobierno de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR ha opinado favorablemente respecto del proyecto presentado.

Que los productos para cuya fabricación se solicita autorización no registran producción en el Territorio Continental Nacional, y se encuentran habilitados en otro régimen industrial promocional vigente en el ámbito del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

Que del análisis realizado por la Comisión de Evaluación designada en el Artículo 4º de la Resolución Nº 105/03 de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA surge la encuadrabilidad de la iniciativa presentada en los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la firma ha dado cumplimiento al requisito de publicar un extracto del proyecto por TRES (3) días en el Boletín Oficial y en UNO (1) de los diarios de mayor circulación del país.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por el Artículo 10 del Decreto Nº 490/03.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase a la firma DIGITAL FUEGUINA S.A. con domicilio legal en la calle Islas Malvinas Nº 3090, de la Ciudad de Río Grande, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR comprendida en el Régimen del Decreto Nº 490 de fecha 5 de marzo de 2003, dictado en el marco de las Leyes Nros. 19.640 y 25.561, para la fabricación de televisores color en distintos modelos y tamaños de pantalla, de tubo de rayos catódicos, plasma, LCD, u otro sistema producto de la innovación tecnológica; grabadores y/o reproductores de video para distintos soportes sistemas de audio, entendiéndose por estos últimos a los aparatos receptores de radio con amplificador incorporado, incluidas las autorradios con reproductor, los equipos de música de alta fidelidad (Hi Fi) en sus distintos modelos, incluidos los minicomponentes, los grabadores/reproductores de audio para distintos soportes, los parlantes y las cajas acústicas, comercializados por separado o en conjunto, inclusive bajo la presentación conocida como Home Theatre; equipos de aire acondicionado para uso doméstico, familiar, comercial y otros usos no industriales, tipo ventana, split de pared, o portátiles, todos con capacidad de hasta SEIS MIL (6.000) frigorías por hora; y hornos a microondas de distintas capacidades; en su planta industrial a localizar en la Ciudad de Río Grande, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, con una inversión total de PESOS VEINTICINCO MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL SESENTA Y DOS ($ 25.119.062).

ARTICULO 2º — La capacidad de producción del proyecto, sobre la base del equipamiento informado, será de CIEN MIL (100.000) unidades anuales de televisores color; CUARENTA MIL (40.000) unidades anuales de grabadores y/o reproductores de video; TREINTA MIL (30.000) sistemas de audio anuales; VEINTICINCO MIL (25.000) equipos de aire acondicionado anuales; y VEINTICINCO MIL (25.000) unidades anuales de hornos a microondas, por turno de OCHO HORAS (8 hs.), DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS (242) días al año, lo que implica una capacidad máxima total de TRESCIENTOS MIL (300.000) unidades al año de televisores color; CIENTO VEINTE MIL (120.000) unidades anuales de grabadores y/o reproductores de video; NOVENTA MIL (90.000) sistemas de audio anuales; SETENTA Y CINCO MIL (75.000) equipos de aire acondicionado anuales; y SETENTA Y CINCO MIL (75.000) unidades anuales de hornos a microondas en TRES (3) turnos de OCHO HORAS (8 hs.), DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS (242) días al año. El plazo máximo para la puesta en marcha no podrá exceder los TRESCIENTOS (300) días, contados a partir de la vigencia de la presente resolución.

ARTICULO 3º — En lo relativo al personal a ocupar con motivo del presente proyecto, la mencionada firma deberá contar con una plantilla mínima de CIENTO TREINTA Y DOS (132) personas en su planta industrial en la Ciudad de Río Grande, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, para un turno de OCHO HORAS (8 hs) al cabo del tercer año de la puesta en marcha.

ARTICULO 4º — El incumplimiento por la citada firma de los compromisos establecidos en la presente resolución y los asumidos en el marco del Régimen del Decreto Nº 490/03, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas por los Artículos 7º y 11 del Decreto Nº 479 de fecha 4 de abril de 1995.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. MIGUEL G. PEIRANO, Secretario de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa.

e. 23/2 N° 505.663 v. 23/2/2006

## MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

**SECRETARIA DE ENERGIA**

**Resolución Nº 173/2006**

Bs. As., 16/2/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0103903/2003, del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y lo establecido en las Leyes Nº 17.319 y Nº 24.076, en los Decretos Nº 1.738, de fecha 18 de septiembre de 1992, y Nº 951, de fecha 6 de julio de 1995, y en las Resoluciones de esta SECRETARIA DE ENERGIA Nº 299, de fecha 14 de julio de 1998 y Nº 978, de fecha 17 de diciembre de 2003 y,

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de las actuaciones citadas en el VISTO, la empresa SIPETROL ARGENTINA S.A. ha solicitado a esta SECRETARIA DE ENERGIA una extensión en el plazo que le fuera otorgado a través de la Resolución Nº 978/2003, para la exportación de gas natural a la REPUBLICA DE CHILE desde el Lote de Explotación identificado como CAM 2/A SUR "POSEIDON".

Que la autorización de exportación de gas natural que, oportunamente, le fuera otorgada a SIPETROL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, a través de la ya mencionada Resolución Nº 978/2003, fijó un término de vigencia de la misma de un total de VEINTICINCO (25) meses, los cuales concluyeron el pasado 15 de febrero.

Que la mencionada autorización de exportación se extendió por un volumen total de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS MIL METROS CUBICOS (228.300.000 m3) de gas natural, de los cuales al 14 febrero de 2006 habrían sido exportados CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL METROS CUBICOS (196.651.000 m3) de gas natural, lo que equivale a decir que la autorización fue sub ejecutada en TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL METROS CUBICOS (31.649.000 m3) de gas natural.

Que el Lote de Explotación CAM 2/A SUR "POSEIDON" requiere de la instalación de un compresor, para que el gas natural que de allí se extrae sea inyectado en el sistema de transporte que opera TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA.

Que dicho compresor está siendo instalado por TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA, sin perjuicio de lo cual la entrada en funcionamiento del mismo no se espera para antes del 24 de marzo de 2006.

Que la finalización del plazo otorgado en la autorización de exportación a SIPETROL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA implica, ante el hecho de que el compresor no se encuentra aún en operaciones, la reducción de la actividad extractiva de hidrocarburos al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de su actual nivel, dado que hasta el 27 de marzo se encuentra autorizada la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA a exportar gas natural desde el mismo Lote de Explotación, en igual cantidad y con idéntico destino que SIPETROL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

Que a partir del 27 de marzo, de no entrar en operación el compresor que está siendo instalado, la actividad extractiva debería ser paralizada.

Que la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR interpuso, tiempo atrás, un reclamo ante esta SECRETARIA DE ENERGIA, en razón de considerar bajo el precio del gas natural exportado a través de la autorización en cuestión.

Que la empresa peticionante ha efectuado un pago a cuenta de regalías mal liquidadas a la Provincia en razón del mencionado reclamo, habiéndose comprometido entre las dos partes a llegar a un acuerdo sobre el reclamo de la Provincia.

Que la disminución o cese de la actividad en el Lote de Explotación CAM 2/A SUR "POSEIDON" implicaría la suspensión temporal de fuentes de trabajo, así como la no percepción de ingresos en concepto de regalías hidrocarburíferas por parte de la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, provenientes del mencionado Lote de Explotación.

Que la propia PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, a través de su señor Vicegobernador, en ejercicio de la Gobernación, ha expresado su interés en que se mantenga la actividad en el Lote de Explotación CAM 2/A SUR "POSEIDON", sin disminuciones, avalando expresamente la posibilidad de que sea otorgada una extensión temporal en la autorización de exportación.

Que al no existir otro destino para el gas natural producido en el Lote de Explotación CAM 2/A SUR "POSEIDON" que el de su exportación, hasta tanto el compresor que se encuentra siendo instalado por TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA no entre en funcionamiento, el manejo racional de la explotación, desde un punto de vista técnico y económico, conduce a reconocer como razonable el otorgamiento de una extensión en el plazo de la autorización otorgada oportunamente por medio de la Resolución Nº 978/2003.

Que dado que el cronograma que SIPETROL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA ha aportado a esta Secretaría, relativo al avance de las obras de instalación del mencionado compresor, llevan a tomar al 24 de marzo de 2006 como fecha en la que se encontraría, en principio, en condiciones aptas para funcionar, se ha considerado prudente llevar la extensión del plazo de la autorización de exportación hasta el día 10 de abril de 2006.

Que la mencionada extensión de plazo quedará sujeta a una condición resolutoria, que será la entrada en operación del compresor, en cuanto tal operación sea fácticamente posible.

Que la mencionada condición resolutoria tiene sustento en que esta Secretaría ha estimado conveniente dar, a través de este acto, autorización por algunos días más que los previstos en el cronograma, de modo de prevenir situaciones complicadas por potenciales retrasos en las obras, pero sin que ello obre en desmedro de la utilización del mencionado gas natural por el mercado interno, razón por la cual una vez que el compresor se encuentre en condiciones de operar, SIPETROL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA deberá interrumpir sus exportaciones de gas natural, aunque no se haya llegado a la fecha límite del 10 de abril de 2006.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado intervención, en función de lo dispuesto por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Que el presente acto se dicta en función de las facultades conferidas por la reglamentación del Artículo 3º de la Ley Nº 24.076, aprobada por el Decreto Nº 1738/1992, modificado por el Decreto Nº 951/1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º.— Prorrógase hasta el 10 de abril de 2006, inclusive, el plazo otorgado a SIPETROL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la Resolución Nº 978, de fecha 17 de diciembre de 2003, para la exportación de gas natural, sin que ello implique modificación de cualquiera otra condición de la autorización dada oportunamente.

ARTICULO 2º.— La prórroga establecida en el Artículo 1º de la presente caducará de pleno derecho con la entrada en operaciones del compresor que permitirá inyectar el gas natural extraído en el Lote de Explotación CAM 2/A SUR "POSEIDON" en el sistema de transporte operado por la empresa TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 3º.— Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Ing. DANIEL OMAR CAMERON, Secretario de Energía.

e. 23/2 N° 505.864 v. 23/2/2006

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION "A" 4484. 26/1/2006. Ref.: Circular CAMEX 1 – 547. Financiación de importaciones.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de comunicarles que se ha dispuesto con vigencia a partir del 27.01.06 inclusive, lo siguiente:

El acceso al mercado de cambios para el pago de financiaciones por importaciones de bienes, que no encuadren en alguna de las condiciones establecidas en los incisos siguientes, se regirán por las normas que sean de aplicación para la cancelación de servicios de capital de préstamos financieros.

1. Financiación a cualquier plazo otorgada por el proveedor o por una agencia de crédito a la exportación del exterior para financiar la compra de importaciones argentinas de bienes, en la medida que el plazo de financiación esté expresamente fijado con anterioridad a la fecha de embarque o en la remesa de la operación en los casos que el pago se instrumente bajo la forma de cobranza bancaria. Si las financiaciones del proveedor del exterior fueran otorgadas sin plazo, cualquiera sea la forma de instrumentación, se entenderá a los fines de las normas de la presente Comunicación, que las mismas son a 270 días de plazo de la fecha de embarque.

2. Financiación a cualquier plazo otorgada por una entidad financiera local o del exterior, donde los desembolsos en divisas se aplican, neto de gastos, directamente e íntegramente al pago anticipado y/o a la vista al proveedor del exterior.

3. Financiación a cualquier plazo otorgada por una entidad financiera local como complemento de la financiación del exterior contemplada en los puntos anteriores, siempre que la misma sea otorgada con la apertura de una carta de crédito o letras avaladas, o con un crédito aprobado en firme por la entidad, con anterioridad a la fecha de embarque. En estos casos, la entidad debe contar con a) los documentos de embarque dentro de los 50 días hábiles siguientes a la fecha de embarque; y b) con documentación fehaciente que avale que la fecha de otorgamiento del crédito por la entidad local, es anterior a la fecha de embarque del bien.

4. Financiación otorgada por una entidad financiera local como complemento de la financiación del exterior a plazos no superiores a los 180 días de la fecha de embarque.

5. Pagos de cuotas de contratos de alquiler de bienes con opción de reemplazo, compra o devolución.

6. Las operaciones de financiamiento con el exterior otorgadas en las condiciones de los incisos precedentes, que registren cambios en el acreedor externo, en la medida que no se modifiquen las condiciones financieras del mismo y las restantes cláusulas contractuales del financiamiento original.

7. Restantes financiaciones comerciales de importaciones que estén vigentes a la fecha de la presente, que encuadren como financiamiento comercial por importaciones de acuerdo a las definiciones dadas en la Comunicación "A" 3806 y complementarias.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones a/c. — JORGE L. RODRIGUEZ, Gerente Principal de Exterior y Cambios.

e. 23/2 N° 505.566 v. 23/2/2006

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION "A" 4493. 9/2/2006. Ref.: Circular CAMEX 1 – 548. Mercado Unico y Libre de Cambios. Comunicación "A" 4443.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de informarles que se ha dispuesto con vigencia a partir del 10.02.06 inclusive, modificar el punto 6 i. y 6 iv. de la Comunicación "A" 4443 del 22.11.2005 por los siguientes:

"6. i. Que hayan sido otorgadas en firme a no menos de 3 años de plazo por Organismos Internacionales, Agencias de Crédito, o bancos del exterior.

"6. iv. La entidad designada para el seguimiento de la prefinanciación, cuenta con una declaración jurada del exportador, y del representante local de la entidad acreedora del exterior, en la que se manifiesta expresamente que el contrato marco de la prefinanciación de mediano o largo plazo cumple con la totalidad de los requisitos expuestos, o en su defecto, cuenta con la copia del contrato que respalda la operación, con las formalidades y certificaciones del caso."

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

JORGE L. RODRIGUEZ, Gerente Principal de Exterior y Cambios. — RAUL O. PLANES, Subgerente General de Operaciones.

e. 23/2 N° 505.567 v. 23/2/2006

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION "B" 8649. 30/1/2006. Ref.: Circular CIRMO 3 – Comunicación "A" 3208 Sección 4 - Inutilización de billetes falsos**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que a partir del 01.02.2006, los billetes de pesos y dólares dictaminados falsos e inutilizados por este Banco Central serán devueltos, junto con sus actas de retención, a las Entidades Financieras y Transportadoras de Caudales presentantes para que éstas realicen, a la brevedad posible, las denuncias sobre los mismos en las jurisdicciones correspondientes, contando con un plazo máximo de 30 (treinta) días corridos para tal fin, debiendo presentar en el sector Registro de Numerario Apócrifo de esta Institución, cumplido dicho plazo, las constancias judiciales originales de dichas presentaciones.

Por tal motivo y para facilitar la operatoria, deberán presentar las notas correspondientes a billetes recepcionados en el Gran Buenos Aires e interior del país agrupadas "por localidades", de acuerdo con la competencia de los distintos Tribunales que intervendrán en las denuncias que efectúen.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

LUIS C. FIORE, Gerente de Tesoro. — JOSE A. BARONE, Subgerente General de Medios de Pago.

e. 23/2 N° 505.568 v. 23/2/2006

## TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala "E" Vocalía de la 14º Nominación a cargo de la Dra. Susana Lía Silbert —subrogante—, con sede en Av. Julio A Roca 651, piso 7º de Capital Federal, comunica que en los autos caratulados: "Taiwan Kelvin S.A. c/ Dirección General de Aduanas s/ apelación" (Expte. Nº 9665-A), se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 14 de diciembre de 2005. Atento el tiempo transcurrido sin que la actora diera cumplimiento a lo ordenado en el punto 2º) de la parte resolutiva del pronunciamiento de fecha 10.04.03, por Secretaría General de Asuntos Aduaneros, líbrese certificado de deuda por la suma de MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS ($ 1.133.-). Por Secretaría General de Asuntos Aduaneros, notifíquese a la parte actora el presente auto mediante edictos.". Fdo. Susana Lía Silbert, Ricardo Xavier Basaldua y Paula Winkler. Vocales. — Dr. JOSE CARLOS MEGASINI, Secretario General Administrativo, Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 23/2 Nº 505.512 v. 24/2/2006

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**ADUANA DE LA QUIACA**

Sección "S" 15 de febrero de 2006

Se cita a las personas abajo enumeradas para dentro de diez (10) días hábiles comparezcan a estar a derecho en los Sumarios que se mencionan, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por las presuntas infracciones al Código Aduanero que se indica, bajo apercibimiento de rebeldía (Arts. 1101, 1103, 1104 y 1105 del C.A.) se les intima a fijar domicilio dentro del radio urbano del asiento de esta Aduana sito en calle Av. Lamadrid 555 de la ciudad de La Quiaca provincia de Jujuy, bajo apercibimiento del Art. 1004. Asimismo deberán ser patrocinados por abogado conforme lo establece el Art. 1034 y 1017 Punto 2 del Código Aduanero. Fdo. CHAVEZ MANUEL ISMAEL, Jefe división Aduana La Quiaca.

| SC-34 | Causante | Inf. Art. | Multa Mínima | Tributos |
|---|---|---|---|---|
| 505/05 | CONDORI VICTORIA | 947 | | 278.,41 |
| 505/05 | MAMANI QUISPE JUANA | 947 | | 278,41 |
| 505/05 | MAITA TAQUICHIRI ROSA | 947 | | 278,41 |
| 506/05 | TOLABA S,HENEN ANALIA | 947 | | 469,98 |
| 508/05 | VARGAS JUAN | 947 | | 232,13 |
| 508/05 | FLORES TEOFILO | 947 | | 232,13 |
| 509/05 | CRUZ SOFIA | 947 | | 229,25 |
| 510/05 | YANQUI FLORA | 947 | | 289,98 |
| 512/05 | CONDORI LAURA | 947 | | 283,11 |
| 513/05 | FLORES MAMANI ISABEL | 947 | | 217,67 |
| 514/05 | CONTRERAS CRISTIAN | 947 | | 437,74 |
| 515/05 | MAMANI MARGARITA | 947 | | 367,36 |
| 516/05 | GERONIMO RICARDO | 947 | | 771,95 |
| 516/05 | MEALLA ROBERTOCARLOS | 947 | | 771,95 |
| 517/05 | MAMANIANA--MAMANI A.MARIBEL | 947 | | 383,71 |
| 520/05 | DELMIRA VICTORIA | 947 | | 249,49 |
| 522/05 | FERNANDEZCARLOS-SABINAANCONI | 947 | | 529,79 |
| 524/05 | CUIZA MAMANI VALERIANO | 947 | | 211,42 |
| 528/05 | CONDORI VICTORIANO | 947 | | 241,17 |
| 530/05 | CHAMBI ROJAS BENITA | 947 | | 232,85 |
| 531/05 | FLORES JULIA | 947 | | 347,11 |
| 536/05 | MORALES YENY-CHOQUE MARTHA | 947 | | 321,24 |
| 537/05 | INCA REGINA | 947 | | 321,32 |
| 538/05 | LUPA PEDILLA JOSE CARLOS | 947 | | 323,41 |
| 539/05 | QUISPE ALAVI TIMOTEA | 947 | | 300,83 |
| 542/05 | TOLABA HURANCA LUCIO | 947 | | 7972,00 |
| 544/05 | CHOQUE GUTIERREZ FELIX | 947 | | 221,23 |
| 548/05 | CHOQUE B.DEVRAMOSPRUDENCIA | 947 | | 361,58 |
| 550/05 | RAMOS JANCKO VICTOR | 947 | | 360,44 |

| SC-34 | Inculpado | Inf. Art. | Multa Mínima | Tributos |
|---|---|---|---|---|
| 551/05 | DIAZ TOLABA SIMAR | 947 | | 245,87 |
| 553/05 | JAMRO DIONICIA | 947 | | 300,14 |
| 554/05 | NINA NINA NELSON | 947 | | 656,49 |
| 555/05 | FLORES MARIA | 947 | | 480,34 |
| 556/05 | CORO SILVERIA | 947 | | 306,08 |
| 559/05 | MAMANI JUSTINA | 947 | | 352,50 |
| 560/05 | RIVERO LUIS | | | 522,00 |
| 562/05 | RUIZ SONIA-HUMANI A.ESTHER | | | 682,65 |
| 563/05 | MOLLO CHOQUE AURELIO | 947 | | 639,31 |
| 568/05 | GUERRA JUAN B. | 947 | | 404,80 |
| 569/05 | MAMANI V. MARCELINA | 947 | | 225,62 |
| 571/05 | MENDOZA WILTON-PEREZ RENEJULIO | 947 | | 258,53 |
| 573/05 | CHOQUE SONIA | 947 | | 211,42 |
| 577/05 | LLANOS NICOLASA BELEN | 987 | 1855,83 | 778,83 |
| 580/05 | FERNANDEZ P. RVA | 987 | 511,78 | 214,78 |
| 582/05 | MAMANI M.BEATRIZ | 987 | 518,67 | 217,67 |
| 585/05 | RODRIGUEZ JENNY | 987 | 620,33 | 260,33 |
| 586/05 | QUISPE VIRGINIA | 987 | 775,42 | 325,42 |
| 587/05 | DELMIRA VICTORIA | 947 | | 370,40 |
| 592/05 | HUANCA V. MARIA | 987 | 2362,78 | 991,48 |
| 596/05 | MUSQUI FIDELIA | 987 | 587,59 | 246,59 |
| 597/05 | RUEDAS MARIA | 987 | 938,53 | 388,53 |
| 598/05 | LENIS PACO MARIA FERNANDA | 987 | 550,70 | 229,90 |
| 599/05 | GUTIERREZ MARIA | 987 | 2261,63 | 949,13 |
| 601/05 | CHOQUE SONIA | 987 | 598,64 | 268,64 |
| 603/05 | ZAMORA M.SEBASTIANA | 947 | | 938,78 |
| 608/05 | MAMANI MARIA | 947 | | 237,92 |
| 620/05 | MAMANI L.ELIZABETH | 987 | 1728,66 | 725,46 |
| 621/05 | FLORES VALENTIN | 987 | 1022,00 | 522,00 |
| 526/05 | MEJIAS,JULIO | 987 | 516,95 | 216,95 |
| 626/05 | ESTEBAN NIEVES | 987 | 742,21 | 310,71 |
| 628/05 | AGUILAR YOBANA | 987 | 516,95 | 216,95 |
| 629/05 | AGUILAR YOBANA | 987 | 861,58 | 361,58 |
| 636/05 | GUARACHI PEDRO | 987 | 1054,57 | 442,57 |
| 643/05 | HUARANCA JUAN -GONZALOHUARAN | 987 | 1364,73 | 572,73 |
| 652/05 | MARTINEZ BEATRIZ | 987 | 621,26 | 256,66 |
| 653/05 | GUTIERREZ S.BERNA | 987 | 610,00 | 256,00 |
| 659/05 | VENTURA A.CORNELIA | 947 | | 219,11 |
| 661/05 | LECONA H.ROSA | 947 | | 211,42 |
| 665/05 | CHARALL C.LUISA | 987 | 835,73 | 350,73 |
| 678/05 | CAMACHO R.FLORA | 987 | 578,98 | 242,98 |
| 704/05 | RODRIGUEZ BEATRIZ | 987 | 832,05 | 347,05 |
| 710/05 | TESORERO EDITH | 987 | 577,26 | 242,26 |
| 718/05 | SULCA BERNA | 987 | 756,46 | 317,46 |
| 719/05 | SANCHEZ S.ROBERTO | 987 | 1347,67 | 562,97 |
| 722/05 | JORGE SUSANA | 987 | 1022,85 | 422,85 |
| 724/05 | LOPEZ MARIA EUGENIA | 987 | 562,57 | 232,5772 |
| 725/05 | SALVA CLAUDIO ERNESTO | 987 | 714,25 | 299,75 |
| 726/05 | SULCA BERNA | 987 | 511,42 | 211,42 |
| 727/05 | FLORES MARIA | 947 | | 413,36 |
| 728/05 | GUTIERREZ QUISPE CARLA | 947 | | 328,46 |
| 729/05 | MAMANI MARIA -CHOQUEMARTA-FELISA CONDORI | 987 | 694,43 | 291,43 |
| 675/05 | VAZQUEZ-ZELAYA-MARQUEZ-ARMELLA-DIAZ-ZOTAR-CACHAMBI-JULIAN-FABIAN-SULCA MIRTA | 987 | 1070,58 | 446,98 |
| 692/05 | CARDOZO MARIA GLORIA | 987 | 670,31 | 281,31 |
| 521/05 | PEREZ MARCELO-MAMANIBEATRIZ | 947 | | 426,66 |
| 200/04 | GUTIERREZ ROBERTO | 987 | 8356,35 | 3176,35 |
| 189/04 | CALIZAYA SEBASTIAN | 987 | 1667,38 | 607,38 |
| 036/04 | TOLABA VIVIANA-T.RAQUEL-LESCANO ANDREA | 987 | 1172,53 | 469,03 |
| 088/04 | TOLABA GUSTAVO | 987 | 613,47 | 223,47 |
| 208/04 | AGURTO F.RAUL-WILFREDO BLAS | 864 | 8283,85 | 2818,85 |
| 217/04 | NEGRINI LUIS-MAMANI CARLOS H. | 871 | 20000,00 | 14000,00 |
| 166/04 | BAUTISTA ROLANDO-CARRILLO | 947 | | 273,30 |
| 211/04 | URZAGASTI MAURICIA | 987 | 779,47 | 318,67 |
| 205/04 | GEREZ-VALDEZ—CRUZ -CHAUQUE. | 947 | | 876,66 |
| 206/04 | MIRANDAJUANA-LIDIAMIRANDA | 987 | 555,24 | 245,24 |
| 214/04 | BAUTISTA MARCELODIAZANTONIA | 947 | | 380,11 |
| 216/04 | QUISPE ALFREDO | 947 | | 584.46 |
| 076/05 | MAIZARES ROSANA | 987 | 566,99 | 226,99 |
| 087/05 | MENDOZA REINALDO Y SANCHEZM. | 947 | | 399,18 |
| 096/05 | MAMANI HILDA NICEFORA | 947 | | 674,37 |
| 099/05 | CALA SEGUNDINA | 987 | 610,00 | 256,00 |
| 119/02 | OROSCO LIMACHE MARTIN | 947 | | 28,98 |
| 125/02 | SANDI SILVANA | 947 | | 144,00 |
| 123/02 | SOLIS A.ISABEL | 947 | | 121,60 |
| 127/02 | CASTILL0ETELVINA- Y TARCAYAC. | 987 | 1026,68 | 378,61 |
| 003/02 | OMAR ALEXENDER A.MORALES | 863 | 79216,02 | 24772,02 |
| 157/03 | RAMOS ANDRES-TOLABA ARMANDO-TORRES RAMON | 947 | | 569,78 |

| SC-34 | Inculpado | Inf. Art. | Multa Mínima | Tributos |
|---|---|---|---|---|
| 160/02 | FLORES MARIA | 987 | 2440,14 | 899,86 |
| 149/02 | TARCAYA CARINA-CASTILLO SILVIA-CALAPEÑA SEFERINO-FLORES MARIA | 987 | 2440,14 | 899,86 |

e. 23/2 Nº 505.653 v. 23/2/2006

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**DIVISION LA QUIACA**

**ART. 1013 Inc. h) DEL CODIGO ADUANERO**

Hace saber a los que se consideren con derechos sobre las mercaderías afectadas a los Sumarios que se detallan a continuación, se han dictado las Resoluciones en las que en fechas se indican y que dispondrán de quince días perentorios para tomar intervención.

| SUMARIOS CONTENCIOSOS | | INTERESADOS | FECHA DE RESOLUCION |
|---|---|---|---|
| SA34 | 012/2005 | JUSTINA GARCIA CANEDO | 25/11/2005 |
| SA34 | 013/2005 | ROBERTO CHOQUE | 25/11/2005 |
| SA34 | 022/2005 | NORAH RUEDA | 25/11/2005 |
| SA34 | 025/2005 | ACAPARI JANCO PAULINA | 25/11/2005 |
| SA34 | 034/2005 | CARMEN SULCA | 25/11/2005 |
| SA34 | 040/2005 | GRACIELA CONDORI | 25/11/2005 |
| SA34 | 042/2005 | PASCUALA QUISPE | 25/11/2005 |
| SA34 | 049/2005 | GRACIELA MAMANI | 25/11/2005 |
| SA34 | 057/2005 | ANA MARTINEZ | 25/11/2005 |
| SA34 | 060/2005 | CALIXTA CORO | 25/11/2005 |
| SA34 | 062/2005 | MACEDONIA HUANCA | 25/11/2005 |
| SA34 | 064/2005 | CRISTINA MARTINEZ | 25/11/2005 |
| SA34 | 065/2005 | EUSEBIA VIDAURRE | 25/11/2005 |
| SA34 | 068/2005 | MARIA AMPUERO | 25/11/2005 |
| SA34 | 070/2005 | ALEJANDRA VICTORIA ALARCON | 25/11/2005 |
| SA34 | 078/2005 | MARINA TORREZ | 25/11/2005 |
| SA34 | 269/2003 | JUAN COLPARI-JUAN C.CALIZAYA-TOCONAS LIDIA | 27/10/2005 |
| SA34 | 069/2004 | SOLEDAD ALVAREZ CARRASCO | 24/11/2005 |
| SA34 | 083/2004 | CRISTINA TOLABA-TOLABACARMEN | 27/11/2005 |
| SA34 | 120/2004 | LEONOR ECHEVERRIA | 24/11/2005 |
| SA34 | 126/2004 | MIGUELBELTRAN-MARCELINACONDE | 24/11/2005 |
| SA34 | 129/2004 | BENEDICTA CUENCA- | 24/11/2005 |
| SA34 | 158/2004 | CONDORI CARLOS-JEREZ OSCAR-MAITA MARIELA IVONE | 03/10/2005 |
| SA34 | 177/2004 | CARDOZO MARIA-RODOLFOURZAGASTI | 24/11/2005 |
| SA34 | 184/2004 | PALACIOS GENOVEVA-GUSTAVO FLORES | 24/11/2005 |
| SA34 | 274/2004 | MIRTHA CHUNGARA ANASTACIO | 24/11/2005 |
| SA34 | 346/2004 | OMAR LOPEZ | 27/10/2005 |
| SA34 | 348/2004 | LIDIA PEREDO | 13/10/2005 |
| SA34 | 365/2004 | GUTIERREZMARIA-MELBAVICTORIA | 24/11/2005 |
| SA34 | 368/2004 | ELVIRA RAMOS | 24/10/2005 |
| SA34 | 377/2004 | ANGELICA FLORES H. | 31/08/2005 |
| SA34 | 415/2004 | GLADYS MAMANI | 27/10/2005 |
| SA34 | 005/2000 | HECTOR A.SARAPURA-PEDRO ROBERTO POMA | 25/11/2005 |
| SA34 | 017/2000 | ETELVINA SILVIA CASTILLO-TEODORO ARAMAYO | 25/11/2005 |
| SA34 | 059/2000 | WALTER ROBERTO HERRERA | 25/11/2005 |
| SA34 | 063/2000 | SANTIAGO MAIZARES Q-MAIZARES MAMANI HUMBERTO-MAIZARES QUISPE DOMINGO | 25/11/2005 |
| SA34 | 067/2000 | CALIZAYA AMERICO VIDAL NELIDA SUSANA PELUCIO | 25/11/2005 |
| SA34 | 047/1999 | MARTINEZ LUIS-CORIA JOSE-MURAÑO ELVIO-DELGADORUMUALDO-GUTIERREZ SANTOS. | 26/11/2004 |
| SA34 | 045/1999 | EVARISTA MAMANI | 26/11/2004 |
| SA34 | 093/1999 | CARLOS VENTURA-QUISPE FERNANDO | 27/10/2004 |
| SA34 | 076/1999 | M.FLORES EVARISTO-MAMANI FELIPE-MARINEZCARLOS,MAMANI C.DOMINGO | 26/11/2004 |
| SA34 | 072/1999 | REMIGIO TORRES-TORRES EUSEBIO | 26/11/2004 |
| SA34 | 064/1999 | JORGE CAMPOS | 26/11/2004 |
| SA34 | 065/1999 | QUISPE EULALIA | 26/11/2004 |
| SA34 | 055/1999 | CRUZ LEONARDO-CRUZFRANCISCO-VELAZQUES QUISPE LEONARDO | 26/11/2004 |
| SA34 | 247/2005 | ABRAHAM FERRARI MARQUEZ | 24/11/2005 |
| SA34 | 248/2005 | EDIL VACA TORREJON | 24/11/2005 |
| SA34 | 229/2004 | GUIDO MAMANI-MICHEL PEREZ | 24/11/2005 |
| SA34 | 091/2004 | GABRIELA GARCIA-MARTA MAMANI-ROSMERY CHOQUEVILCA | 24/11/2005 |
| SA34 | 130/2004 | JUSTINA REYNAGA-HILARIATAQUICHIRI | 24/11/2005 |
| SA34 | 209/2004 | LAURA ZURITA-NORMA ZUBIETA-SOFIA CHOQUE GIMENEZ | 24/11/2005 |
| SA34 | 218/2004 | JOSE HUARACHI-ROLANDO CRUZ | 28/09/2005 |
| SA34 | 221/2004 | VIDAL FLORES | 25/11/2005 |
| SA34 | 228/2004 | ANA MARIA AGUILAR | 25/11/2005 |
| SA34 | 332/2004 | LUPA FLORENCIO-CRUZ PATIÑO DELIA | 24/11/2005 |
| SA34 | 237/2004 | ANA MARIA AGUILAR.- | 24/11/2005 |
| SA34 | 326/2004 | MARCO ANTONIO PEREIRA | 17/11/2005 |
| SA34 | 331/2004 | JAVIER FIGUEREDO QUISPE | 24/11/2005 |
| SA34 | 404/2004 | FLORENCIA GUTIERREZ | 24/11/2005 |
| SA34 | 035/2005 | GRACIELA MAMANI | 25/11/2005 |
| SA34 | 026/2005 | LISANDRA BURGOS | 25/11/2005 |
| SA34 | 006/2005 | MARIA DEL CARMEN ABALOS | 25/11/2005 |
| SA34 | 011/2005 | EUGENIA CHIRI | 25/11/2005 |
| SA34 | 004/2005 | JUANITA MULLUNI | 25/11/2005 |
| SA34 | 009/2005 | CRISTINA BAUTISTA TITO | 25/11/2005 |
| SA34 | 082/2005 | FRANZ RICALDI DELGADO | 25/11/2005 |
| SA34 | 097/2005 | FLORENCIA CRUZ | 25/11/2005 |
| SA34 | 085/2005 | ALBINA CONDE | 25/11/2005 |
| SA34 | 093/2005 | BEATRIZ MARTINEZ | 25/11/2005 |
| SA34 | 077/2005 | JUANITA MULLINI CHIQUIMIA | 25/11/2005 |

| SUMARIOS CONTENCIOSOS | | INTERESADOS | FECHA DE RESOLUCION |
|---|---|---|---|
| SA34 | 059/2005 | FLORENCIA CONDORI | 25/11/2005 |
| SA34 | 056/2005 | HILDA MAMANI | 25/11/2005 |
| SA34 | 050/2005 | CLARA QUISPE | 25/11/2005 |
| SA34 | 044/2005 | ALICIA MAMANI | 25/11/2005 |
| SA34 | 052/2005 | MARIELA MEDINA | 25/11/2005 |
| SA34 | 244/1995 | CECILIO CEYETANO CUSSI | 15/12/2005 |
| SA34 | 237/1995 | NAZARIO I.CUZZI | 15/12/2005 |
| SA34 | 239/1995 | BEATRIZ ZUBELSA-FARFAN PLACIDA | 15/12/2005 |
| SA34 | 025/2004 | SERGIO N.FLORES | 15/04/2005 |
| SA34 | 033/2004 | BLANCA PATRICIA ARRAYA | 15/04/2005 |
| SA34 | 041/2004 | NATIVIDAD CHUNGARA ACHA | 08/03/2005 |
| SA34 | 109/2004 | DELFIN CUEVAS-LASCANO HILARIO- | 25/11/2005 |
| SA34 | 112/2004 | AGUSTIN ABALOS | 30/09/2005 |
| SA34 | 150/2004 | MATIENZO SILVETTY NIEVES | 06/04/2005 |
| SA34 | 225/2004 | MARIO ORLANDO RIOS | 25/11/2005 |
| SA34 | 376/2004 | FABIAN GIMENEZ-BEATRIZ VALENZUELA | 24/11/2005 |
| SA34 | 002/2005 | RAMON MORALES | 15/12/2005 |
| SA34 | 003/2005 | LILIANA GARZON-MONICA ANGULO | 15/12/2005 |
| SA34 | 010/2005 | CAROLINA CONDORI SEPRIAN | 25/11/2005 |
| SA34 | 027/2005 | RAQUEL ABALOS | 25/11/2005 |
| SA34 | 028/2005 | ROMELIA ALMARAZ | 25/11/2005 |
| SA34 | 029/2005 | MARIA HOYOS | 25/11/2005 |
| SA34 | 030/2005 | ADELIA VIZA | 25/11/2005 |
| SA34 | 038/2005 | ANASTACIA RIOS-PACO LUCIA- | 15/12/2005 |
| SA34 | 069/2005 | CARLOS SOLORZA-SERGIOMARTINEZ | 15/12/2005 |
| SA34 | 083/2005 | ELEIDORO CHOQUE | 15/12/2005 |
| SA34 | 086/2005 | ARGENTINO INCA | 15/12/2005 |
| SA34 | 098/2005 | VALERIANA MAMANI | 25/11/2005 |
| SA34 | 253/2005 | RAUL COLQUE CAIGURA | 24/11/2005 |

MANUEL ISMAEL CHAVEZ, Administrador, Aduana de La Quiaca.

e. 23/2 Nº 505.652 v. 23/2/2006

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**DIVISION ADUANA CONCORDIA**

Se comunica a las siguientes personas que por los expedientes que por ésta se tramitan se han formulado cargos, cuyos importes, abajo detallados, deberán abonarse dentro de los 10 (diez) días hábiles a partir de la fecha de esta publicación. Vencido el plazo, dicho importe será exigido con más los accesorios que prevén los arts 794 y 799 del C. A. - Ley 22.415, bajo apercibimiento de lo prescrito en los arts. 1122, 1125 del mismo cuerpo legal. QUEDA/N UD/S NOTIFICADO/S. Lugar de Pago: Bco. Nación Argentina, Suc. Cdia. Fdo.: LUIS C. RUGURA - ADMINISTRADOR ADUANA CONCORDIA.

| Sumario | Interesado | Cargo Nº | Importe |
|---|---|---|---|
| SA16-283/94 | STERZ, José Ricardo - YRIJIMOVICH, Ismael | 99/05 | $164.095,12 |
| SA16-284/94 | DIAZ COLODRERO, José Luis - SCARINCI ECHEVESTE, Ana Lía Rosa (en forma solidaria con: FARHAT, Roberto Martín; PERINO, Héctor Enrique; ARAYA MASRY, Rafael) | 115/05 | $155.997.141,24 |
| SC16-25/04 | CLAROS MERCADO, Leonila | 75/05 | $5.082,64 |

SECCION "C", 14 de febrero de 2006.

e. 23/2 N° 505.643 v. 23/2/2006

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES**

**ART. 1037 DE LA LEY 22.415 (CODIGO ADUANERO)**

Se cita a los interesados para que, dentro de los diez (10) días hábiles, con más el plazo de gracia que prevé el Art. 1036 del Código Aduanero, comparezcan en los sumarios que se detallan al pie para tomar vista, presentar su defensa y ofrecer pruebas de que intente valerse, por la presunta infracción que en cada caso se indica al/los Arts. del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. En el mismo plazo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana — Colón 701 — C. P. 3230 — Paso de los Libres - Corrientes (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 de la misma norma. Monto mínimo de la multa, indicado seguidamente a los fines de los Arts. 930/931 del Código Aduanero.

HUGO MIGUEL GUGLIELMINO - Administrador Div. Aduana Paso de los Libres — Corrientes.

| | | | INTERESADO | INF.ART. | MULTA MIN. | TRIBUTO |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | SA 42- | 0900/05 | GUEVARA HUGO | 985 y 897 | $ 786.38 | |
| 2 | SA 42- | 0903/05 | LAFURE HUGO | 987 | $ 792.14 | |
| 3 | SA 42- | 0904/05 | GUTIERREZ EDUARDO LORENZO | 987 | $ 885.44 | |
| 4 | SA 42- | 0915/05 | AMARILLA JUAN RAMON | 987 | $ 6,758.60 | |
| 5 | SA 42- | 0916/05 | AMARO OMAR | 987 | $ 1,112.64 | |
| 6 | SA 42- | 0917/05 | DOBAL JUAN | 987 | $ 890.11 | |
| 7 | SA 42- | 0918/05 | GONZALEZ RAMON IGNACIO | 987 | $ 890.11 | |
| 8 | SA 42- | 0919/05 | PIEDRABUENA RAMONA | 987 | $ 1,201.65 | |
| 9 | SA 42- | 0920/05 | PIRIS DANIEL | 987 | $ 556.32 | |
| 10 | SA 42- | 0922/05 | MIÑO CEFERINO JAVIER | 987 | $ 645.33 | |
| 11 | SA 42- | 0923/05 | MOREIRA N-ESTOR FABIAN | 987 | $ 754.36 | |
| 12 | SA 42- | 0926/05 | BECERRA DE MOYA ANGELINA | 987 | $ 3,520.34 | |
| 13 | SA 42- | 0927/05 | BAÑOS FERNANDO JOSE | 987 | $ 1,222.90 | |
| 14 | SA 42- | 0928/05 | SOSA OSCAR FLORENTINO | 987 | $ 2,481.82 | |
| 15 | SA 42- | 0940/05 | FORNAROLI MARTA BEATRIZ | 987 | $ 338.85 | |
| 16 | SA 42- | 0942/05 | DUCKA OSCAR DANIEL | 987 | $ 1,010.87 | |
| 17 | SA 42- | 0945/05 | RUGGERI OSVALDO | 987 | $ 952.43 | |
| 18 | SA 42- | 0005/06 | AYALA CARLOS BASTOS | 947 | $ 5,373.96 | |
| 19 | SA 42- | 0008/06 | BUZZATO HUGO JOSE MARIA | 987 | $ 879.17 | |
| 20 | SA 42- | 0009/06 | SANTANA GABRIEL | 987 | $ 3,663.20 | |
| 21 | SA 42- | 0010/06 | BASA HUMBERTO JAVIER | 987 | $ 1,868.23 | |
| 22 | SA 42- | 0015/06 | SOTO GRISELDA DEL VALLE | 987 | $ 1,053.17 | |
| 23 | SA 42- | 0016/06 | DIAZ RICO LUIS EDUARDO | 987 | $ 1,098.96 | |
| 24 | SA 42- | 0024/06 | ALANI CRISTIAN FABIAN | 987 | $ 1,371.95 | |
| 25 | SA 42- | 0027/06 | CIFRES MIGUEL JUAN | 987 | $ 1,556.86 | |
| 26 | SA 42- | 0028/06 | LASALA ADRIAN ARIEL | 987 | $ 1,694.23 | |
| 27 | SA 42- | 0032/06 | SENA MARIA | 987 | $ 1,465.28 | |
| 28 | SA 42- | 0033/06 | RODRIGUEZ ANTONIO CARLOS | 987 | $ 1,098.96 | |
| 29 | SA 42- | 0043/06 | ZAMBRANA INES ARISPE | 987 | $ 549.48 | |
| 30 | SA 42- | 0049/06 | ROJAS ALICIA | 987 | $ 991.56 | |
| 31 | SA 42- | 0058/06 | RAFAEL MARIA DEL CARMEN | 987 | $ 1,007.38 | |
| 32 | SA 42- | 0059/06 | PAGGE MIGUEL RAUL | 987 | $ 1,373.70 | |
| 33 | SA 42- | 0065/06 | DUARTE ARIEL OSCAR | 987 | $ 1,296.77 | |
| 34 | SA 42- | 0069/06 | KNUTTSEN JUAN CARLOS | 987 | $ 3,405.16 | |
| 35 | SA 42- | 0073/06 | PEÑA RAUL | 987 | $ 762.88 | |
| 36 | SA 42 | 0075/06 | MESEMBRICK MIGUEL ANGEL | 987 | $ 2,177.77 | |
| 37 | SA 42 | 0079/06 | HORIANSKI PARTEMIO FRANCISCO | 987 | $ 1,868.23 | |
| 38 | SA 42 | 0080/06 | ZARZA MARIO | 987 | $ 2,490.98 | |
| 39 | SA 42 | 0081/06 | BALDERRAMA PAREDES WINSOR | 987 | $ 1,968.97 | |
| 40 | SA 42 | 0082/06 | SALAS JORGE ESTANISLAO | 987 | $ 1,181.38 | |
| 41 | SA 42 | 0083/06 | PEREZ LOZA JUANA | 987 | $ 2,234.55 | |
| 42 | SA 42 | 0084/06 | RODRIGUEZ FLORES ROGELIA | 987 | $ 4,869.59 | |

e. 23/2 N° 505.647 v. 23/2/2006

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD AL ART. 748 DEL C.A.

Exp: ACEITERA GRAL. DEHEZA S.A., C.U.I.T. 30-50287435-3. Desp.: PONTORIERO NORBERTO LUIS, C.U.I.T. 20-12728973-6

| DESTINACION | ITEM | P.A. SIM/DC DESCRIPCION | FOB UNIT. DECL. | FOB UNIT. AJUST. | % AJUSTE | DESTINO |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 03057EC01008952S | 1-1 | 2302.50.00.000V- Pellets cáscara de soja | 62,5 | 90 | 44,00 | 417 |
| 03057EC01004442X | 1-1 | 2302.50.00.000V- Pellets cáscara de soja | 56,5 | 90 | 59,29 | 423 |
| 03057EC01005797W | 1-1 | 2302.50.00.000V- Pellets cáscara de soja | 5590 | 63,64 | 410 | |
| 03057EC01002369Y | 1-1 | 2302.50.00.000V- Pellets cáscara de soja | 55 | 90 | 63,64 | 423 |
| 03057EC01002367M | 1-1 | 2302.50.00.000V- Pellets cáscara de soja | 55 | 90 | 63,64 | 423 |
| 03057EC01002368N | 1-1 | 2302.50.00.000V- Pellets cáscara de soja | 55 | 90 | 63.64 | 423 |
| 03057EC01001479P | 1-1 | 2302.50.00.000V- Pellets cáscara de soja | 53 | 90 | 69,81 | 423 |
| 03057EC01005803K | 1-1 | 2302.50.00.000V- Pellets cáscara de soja | 58 | 90 | 55,17 | 423 |
| 03057EC01005802J | 1-1 | 2302.50.00.000V- Pellets cáscara de soja | 58 | 90 | 55,17 | 423 |
| 03057EC01005804L | 1-1 | 2302.50.00.000V- Pellets cáscara de soja | 58 | 90 | 55,17 | 423 |
| 03057EC01005805M | 1-1 | 2302.50.00.000V- Pellets cáscara de soja | 58 | 90 | 55,17 | 410 |
| 03057EC01006554Y | 1-1 | 2302.50.00.000V- Pellets cáscara de soja | 59 | 90 | 52.54 | 410 |
| 03057EC01007126K | 1-1 | 2302.50.00.000V- Pellets cáscara de soja | 58,5 | 90 | 53.85 | 410 |
| 03057EC01007807Z | 1-1 | 2302.50.00.000V- Pellets cáscara de soja | 60.5 | 90 | 48,76 | 415 |
| 03057EC01008244M | 1-1 | 2302.50.00.000V- Pellets cáscara de soja | 62,5 | 90 | 44,00 | 423 |
| 03057EC01008251K | 1.1 | 2302.50.00.000V- Pellets cáscara de soja | 67 | 90 | 34,33 | 415 |
| 03057EC01002364J | 1-1 | 2302.50.00.000V- Pellets cáscara de soja | 54 | 90 | 66,67 | 423 |
| 03057EC01009679C | 1-1 | 2302.50.00.000V- Pellets cáscara de soja | 63 | 90 | 42,86 | 410 |
| 03057EC01009467U | 1-1 | 2302.50.00.000V- Pellets cáscara de soja | 62,5 | 90 | 44,00 | 415 |
| 03057EC01009874W | 1-1 | 2302.50.00.000V- Pellets cáscara de soja | 63 | 90 | 42,86 | 423 |
| 03057EC01002366L | 1-1 | 2302.50.00.000V- Pellets cáscara de soja | 54 | 90 | 66,67 | 417 |
| 03057EC01002365K | 1-1 | 2302.50.00.000V- Pellets cáscara de soja | 54 | 90 | 66,67 | 417 |
| 03057EC01001318H | 1-1 | 2302.50.00.000V- Pellets cáscara de soja | 55 | 90 | 63,64 | 417 |
| 03057EC01009847W | 1-1 | 2302.50.00.000V- Pellets cáscara de soja | 63 | 90 | 42,86 | 417 |
| 03057EC01009663S | 1-1 | 2302.50.00.000V- Pellets cáscara de soja | 63 | 90 | 42.86 | 410 |
| 03057EC01009466T | 1-1 | 2302.50.00.000V- Pellets cáscara de soja | 62,5 | 90 | 44.00 | 415 |
| 03057EC01009141J | 1-1 | 2302.50.00.000V- Pellets cáscara de soja | 62,5 | 90 | 44,00 | 417 |
| 03057EC01009024J | 1-1 | 2302.50.00.000V- Pellets cáscara de soja | 62,5 | 90 | 44,00 | 410 |
| 03057EC01008827T | 1-1 | 2302.50.00.000V- Pellets cáscara de soja | 62,5 | 90 | 44,00 | 417 |
| 03057EC01008382P | 1-1 | 2302.50.00.000V- Pellets cáscara de soja | 71 | 90 | 26.76 | 417 |
| 03057EC01008291Y | 1-1 | 2302.50.00.000V- Pellets cáscara de soja | 67 | 90 | 34.33 | 415 |
| 03057EC01008254N | 1-1 | 2302.50.00.000V- Pellets cáscara de soja | 71 | 90 | 26,76 | 417 |
| 03057EC01007914P | 1-1 | 2302.50.00.000V- Pellets cáscara de soja | 62,5 | 90 | 44,00 | 423 |
| 03057EC01007809S | 1-1 | 2302.50.00.000V- Pellets cáscara de soja | 60,5 | 90 | 48,76 | 415 |
| 03057EC01007165N | 1-1 | 2302.50.00.000V- Pellets cáscara de soja | 58,5 | 90 | 53,85 | 410 |
| 03057EC01006055K | 1-1 | 2302.50.00.000V- Pellets cáscara de soja | 58 | 90 | 55,17 | 410 |
| 03057EC01005798A | 1-1 | 2302.50.00.000V- Pellets cáscara de soja | 58 | 90 | 55,17 | 423 |
| 03057EC01009873V | 1-1 | 2302.50.00.000V- Pellets cáscara de soja | 63 | 90 | 42,86 | 423 |

Exp: PECOM AGRA S.A. C.U.I.T. 30-63385870-1 Desp.: FANJUL ALICIA VICTORIA C.U.I.T: 27-05701189-6

| DESTINACIÓN | ITEM | P.A.SIM/DC DESCRIPCIÓN | FOB UNIT. DECL. | FOB UNIT. AJUST. | % AJUSTE | DESTINO |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 03057EC01000570G | 1-1 | 2302.50.00.000V- Pellets cáscara de soja | 54 | 90 | 66,67 | 417 |
| 03057EC01008892V | 1-1 | 2302.50.00.000V- Pellets cáscara de soja | 77 | 90 | 16,88 | 225 |
| 03057EC01008603L | 1-1 | 2302.50.00.000V- Pellets cáscara de soja | 77 | 90 | 16,88 | 225 |
| 03057EC01008467T | 1-1 | 2302.50.00.000V- Pellets cáscara de soja | 77 | 90 | 16,88 | 225 |
| 03057EC01008011E | 1-1 | 2302.50.00.000V- Pellets cáscara de soja | 63 | 90 | 42,86 | 423 |
| 03057EC01008000C | 1-1 | 2302.50.00.000V- Pellets cáscara de soja | 63 | 90 | 42,86 | 423 |
| 03057EC01007318N | 1-1 | 2302.50.00.000V- Pellets cáscara de soja | 63 | 90 | 42,86 | 423 |
| 03057EC01007301F | 1-1 | 2302.50.00.000V- Pellets cáscara de soja | 63 | 90 | 42,86 | 423 |
| 03057EC01006514K | 1-1 | 2302.50.00.000V- Pellets cáscara de soja | 63 | 90 | 42,86 | 410 |
| 03057EC01005673P | 1-1 | 2302.50.00.000V- Pellets cáscara de soja | 56 | 90 | 60,71 | 410 |
| 03057EC01007320G | 1-1 | 2302.50.00.000V-Pellets-cáscara de soja | 63 | 90 | 42,86 | 423 |

NESTOR R. GUARA, Director (Int.), Dirección Regional Aduanera Rosario.

e. 23/2 N° 505.629 v. 23/2/2006

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

### SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

VISTO el resultado negativo de la notificación dirigida a L & A SEGUROS GESTORIA Y/O L.A. GESTORIA SEGUROS Y/O ALDO AMORES., notifíquese por edicto publicado en el Boletín Oficial que:

1.- De conformidad con lo que establece el art. 82 de la Ley 20.091 se le corre traslado por el término de diez (10) días de la siguiente imputación:

Haber intermediado en seguros sin estar debidamente inscriptos en el Registro de Productores Asesores de Seguros infringiendo "prima facie" el art. 4º de la Ley 22.400, encuadrándose dicha conducta en los presupuestos del art. 8º inc) g) de la Ley 22.400 y 13 de la Ley 22.400.

2.- Se le confiere vista de las actuaciones por idéntico plazo.

Notifíquese mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días.

Dra. TERESA del NIÑO JESUS VALLE, Gerente de Asuntos Jurídicos, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 23/2 N° 505.662 v. 27/2/2006

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

### SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

VISTO el resultado negativo de la notificación dirigida al Sr. Lidoro Leiva, DNI 7.119.862, notifíquese por edicto publicado en el Boletín Oficial que:

1- De conformidad con lo que establece el art. 82 de la ley 20.091, se le corre traslado por el plazo de (10) días de la siguiente imputación:

Haber Asociación Mutual de Seguros San Patricio infringido "prima facie" la normativa regulada por los art. 61 y normativa reglamentaria dictada en consecuencia, encuadre que se le hace extensivo a Ud. en virtud de la responsabilidad solidaria prevista en el tercer párrafo del citado artículo.

2- Se le confiere vista del Expediente Nº 45.864 por idéntico plazo.

Notifíquese mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días.

Dra. TERESA del NIÑO JESUS VALLE, Gerente de Asuntos Jurídicos, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 23/2 N° 505.664 v. 27/2/2006

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

### SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

VISTO el resultado negativo de la notificación dirigida a la Sra. María del Rosario Zarate, DNI 5.279.290, notifíquese por edicto publicado en el Boletín Oficial que:

1- De conformidad con lo que establece el art. 82 de la ley 20.091, se le corre traslado por el plazo de (10) días de la siguiente imputación:

Haber Asociación Mutual de Seguros San Patricio infringido "prima facie" la normativa regulada por los arts. 61 y normativa reglamentaria dictada en consecuencia, encuadre que se le hace extensivo a Ud. en virtud de la responsabilidad solidaria prevista en el tercer párrafo del citado artículo.

2- Se le confiere vista del Expediente Nº 45.864 por idéntico plazo.

Notifíquese mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días.

Dra. TERESA del NIÑO JESUS VALLE, Gerente de Asuntos Jurídicos, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 23/2 N° 505.666 v. 27/2/2006

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

### SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

VISTO el resultado negativo de la notificación dirigida a la Sra. Alejandra Perichon, DNI 21.601.990, notifíquese por edicto publicado en el Boletín Oficial que:

1- De conformidad con lo que establece el art. 82 de la ley 20.091, se le corre traslado por el plazo de (10) días de la siguiente imputación:

Haber Asociación Mutual de Seguros San Patricio infringido "prima facie" la normativa regulada por los arts. 61 y normativa reglamentaria dictada en consecuencia, encuadre que se le hace extensivo a Ud. en virtud de la responsabilidad solidaria prevista en el tercer párrafo del citado artículo.

2- Se le confiere vista del Expediente Nº 45.864 por idéntico plazo.

Notifíquese mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días.

Dra. TERESA del NIÑO JESUS VALLE, Gerente de Asuntos Jurídicos, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 23/2 N° 505.671 v. 27/2/2006

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

### SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

VISTO el resultado negativo de la notificación dirigida al Sr. Luis Nicanor Salinas, DNI 18.775.294, notifíquese por edicto publicado en el Boletín Oficial que:

1- De conformidad con lo que establece el art. 82 de la ley 20.091, se le corre traslado por el plazo de (10) días de la siguiente imputación:

Haber Asociación Mutual de Seguros San Patricio infringido "prima facie" la normativa regulada por los arts. 61 y normativa reglamentaria dictada en consecuencia, encuadre que se le hace extensivo a Ud. en virtud de la responsabilidad solidaria prevista en el tercer párrafo del citado artículo.

2- Se le confiere vista del Expediente Nº 45.864 por idéntico plazo.

Notifíquese mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días.

Dra. TERESA del NIÑO JESUS VALLE, Gerente de Asuntos Jurídicos, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 23/2 N° 505.672 v. 27/2/2006

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

### SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA notifica a la firma COMPLEJO INDUSTRIAL FUEGUINO SOCIEDAD ANONIMA la Disposición Nº 8 de fecha 29 de diciembre del 2005 de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS recaída en el Expediente Nº 11.216/90 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1°. — Determínase el monto de la multa impuesta por el Artículo 3º de la Resolución Nº 82 del 13 de noviembre de 2001 de la entonces SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del ex -MINISTERIO DE ECONOMIA, a la firma COMPLEJO INDUSTRIAL FUEGUINO SOCIEDAD ANONIMA, en PESOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 47.794,59), según lo dispuesto en el Artículo 17, inciso b), punto 2) de la Ley Nº 21.608. ARTICULO 2º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente disposición, debiéndose hacer efectivo ante la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el Artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988. ARTICULO 3º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el Artículo 1º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme el Artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88. ARTICULO 4º — Comuníquese al Gobierno de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR a los efectos de correr traslado del monto de la multa impuesta a la firma COMPLEJO INDUSTRIAL FUEGUINO SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 5º — Hágase saber a la Dirección General Impositiva y a la Dirección General de Aduanas, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. ARTICULO 6º — Notifíquese a la firma COMPLEJO INDUSTRIAL FUEGUINO SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 7º — "De Forma". Firmado: Reinaldo BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA — Av. Julio A. Roca 651 — Planta Baja Sector 11.

e. 23/2 N° 505.669 v. 27/2/2006

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

### SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA notifica a la firma TOP RANKS SOCIEDAD ANONIMA la Disposición Nº 3 de fecha 5 de diciembre de 2005 de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS, recaída en el Expediente Nº 010-000741/96 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º — Determínase el monto de la multa impuesta por el Artículo 3º de la Disposición Nº 21 del 7 de junio de 2004 de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a la firma TOP RANKS SOCIEDAD ANONIMA, en PESOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y SIETE CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 47.137,48), según lo dispuesto en el Artículo 17, inciso b), punto 2) de la Ley Nº 21.608. ARTICULO 2º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente disposición, debiéndose hacer efectivo ante la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el Artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988. ARTICULO 3º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el Artículo 1º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme el Artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88. ARTICULO 4º — Comuníquese al Gobierno de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR a los efectos de correr traslado del monto de la multa impuesta a la firma TOP RANKS SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 5º — Hágase saber a la Dirección General Impositiva y a la Dirección General de Aduanas, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. ARTICULO 6º — Notifíquese a la firma TOP RANKS SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 7º — "De Forma". Firmado: Reinaldo BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA - Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 11.

e. 23/2 N° 505.670 v. 27/2/2006

# CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 33/2006**

**CCT Nº 435/06**

Bs. As., 27/1/2006

VISTO el Expediente Nº 1.100.512/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 79/97 del Expediente Nº 1.100.512/04, obre el proyecto del Convenio Colectivo de Trabajo suscripto entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION DE COOPERATIVAS TABACALERAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.COO.TAB), que renueva el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 368/03, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan su facultad de negociar colectivamente conforme constancias del expediente.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que conforme al Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le corresponde al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que las corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo suscripto entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION DE COOPERATIVAS TABACALERAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.COO.TAB), obrante a fojas 79/97 del Expediente Nº 1.100.512/04.

ARTICULO 2º — Fíjase, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, con vigencia al 1 de junio de 2005, para la Cooperativa Tabacalera de Misiones Ltda. el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio en la suma de SETECIENTOS CINCO PESOS ($ 705.-) y en la suma de DOS MIL CIENTO QUINCE PESOS ($ 2.115.-), respectivamente; para la Cooperativa de Productores Tabacaleros de Salta Ltda. en la suma de SETECIENTOS SESENTA PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 760,94) y en la suma de DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($ 2.282,81), respectivamente; para la Cooperativa de Tabacaleros y Productores Agropecuarios de Corrientes Ltda. en la suma de SETECIENTOS CINCUENTA PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($ 750,38) y en la suma de DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON TRECE CENTAVOS ($ 2.251,13), respectivamente; para la Cooperativa de Tabacaleros de Jujuy Ltda. en la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 759,50) y en la suma de DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 2.278,50), respectivamente.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Convenio Colectivo de Trabajo obrante a fojas 79/197 del Expediente Nº 1.100.512/04.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese al Departamento de Relaciones Laborales Nº 3 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.100.512/04

BUENOS AIRES, 31 de enero de 2006

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 33/06, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo celebrada a fojas 79/97 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el Nº 435/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación D.N.R.T.

ARTICULO 1 - PARTES CONTRATANTES:

Entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en adelante la FEDERACION, en representación del personal que se detalla en los anexos de categorías (Rama Acopio y preindustrialización), por una parte, y de la ASOCIACION DE COOPERATIVAS TABACALERAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.COO.TAB), en representación de las Cooperativas del sector tabacalero, en adelante las COOPERATIVAS por la otra parte, se convienen celebrar el siguiente Convenio Colectivo de Trabajo.

ARTICULO 2 - PERIODO DE VIGENCIA:

La vigencia de las cláusulas generales de este Convenio es de veinticuatro (24) meses contados a partir del 1º de enero de 2005 y regirá una vez que sea homologado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación. Cualquiera de las partes podrá denunciar este Convenio con sesenta (60) días de anticipación al vencimiento del término legal de su vigencia.

ARTICULO 3 - AMBITO DE APLICACION:

El presente Convenio es de aplicación en todo el territorio de la República Argentina.

ARTICULO 4 – BENEFICIARIOS:

Las disposiciones de este Convenio serán aplicadas a todos los obreros en relación de dependencia, cualquiera sea la modalidad de contratación que los vincule con las Cooperativas Tabacaleras. Le cabrá al personal de cada Cooperativa además del articulado de este Convenio, los Anexos al presente, firmados por las respectivas Cooperativas.

ARTICULO 5 - DIA DEL TABACO:

Se instituye como Día del Tabaco el 1º de junio de cada año, y se define como día no laborable y pago, el primer lunes de dicho mes siempre y cuando aquel no coincida con Sábado o Domingo, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 1ero. de la Ley 23.555. Los obreros permanentes discontinuos y los contratados en cualquier modalidad existente que hubieren finalizado su ciclo de labor con anterioridad percibirán igualmente el jornal correspondiente a dicha fecha.

ARTICULO 6 - ACUERDO DE ALCANCES PARTICULAR

Las partes contratantes podrán acordar con alcance particular al personal de una Cooperativa, la modificación, alteración o supresión de alguna condición de trabajo, contenida o no en las cláusulas de este Convenio. Los beneficios en más, ya sean en el aspecto económico, social o laboral, superiores a los que fija el presente Convenio y que hayan sido otorgados con anterioridad y que se encuentren en vigencia a la firma del mismo o que fueran fijados con posterioridad con acuerdo de las partes tendrán la plena vigencia de este instrumento y serán respetados por las mismas, de acuerdo a lo que es uso y práctica en cada Cooperativa.

ARTICULO 7 - LIBRETA SANITARIA:

En aquellas jurisdicciones donde sea obligatoria la obtención o renovación de la Libreta Sanitaria, los gastos que demande la misma serán a cargo de las Cooperativas.

ARTICULO 8 – INCORPORACION DE PERSONAL:

Cuando las COOPERATIVAS seleccionen nuevo personal, éste deberá reunir las siguientes condiciones:

a) Aptitud Psico-Física.

b) Conocimientos y/o estudios.

c) Antecedentes y experiencia.

Para la cobertura de los puestos a cubrir en igualdad de condiciones se dará preferencia a:

1) Hijos de personal fallecido.

2) Hijos de personal jubilado.

3) Propuestas por la Federación de Trabajadores del Tabaco de la República Argentina o Sindicatos Adheridos.

4) Inscriptos en la Empresa.

La decisión final sobre ingresos, promociones y reemplazos quedará a cargo de las Cooperativas. La Federación o sindicatos adheridos, podrán efectuar a las Cooperativas los reclamos que consideren pertinentes.

ARTICULO 9 - REINCORPORACION:

Se realizará en un todo de acuerdo a lo reglado por los Arts. 96 y 98 de la Ley de Contrato de Trabajo.

El reingreso se efectuará respetando la antigüedad, salvo en los casos en que la especialidad sea fundamental en cuyo caso la empresa podrá acordar con el Sindicato la forma más conveniente en los casos particulares. Igual modalidad que la establecida en el reingreso, se tendrá en cuenta para el egreso ante la finalización de cada ciclo o temporada.

Para la Cooperativa de Tabacaleros y Productores Agropecuarios de Corrientes Ltda. el ciclo o temporada se inicia con el acopio del tabaco criollo correntino.

ARTICULO 10 - CAPACITACION:

A los fines del aprovechamiento integral y potencial de los recursos humanos, las Cooperativas, de acuerdo a sus necesidades organizarán y dictarán cursos de perfeccionamiento y capacitación para

su personal, tendientes no solamente al objetivo señalado, sino también a cubrir las demandas de los cuadros de organización de las Cooperativas con su propia dotación, estimulando la aptitud, la creatividad y procurando de esa forma su mejor nivel de vida cultural, social y económica.

ARTICULO 11 – COBERTURA DE VACANTES:

Las vacantes que se produzcan deberán cubrirse con el personal más antiguo del sector que a criterio de la dirección de las mismas, reúna las aptitudes psicofísicas, apruebe el curso de capacitación y se encuentre en condiciones de desempeñar el cargo.

Se entiende por condiciones de desempeñar el cargo, entre otras, la conducta y la capacidad.

En igualdad de condiciones, inclusive la antigüedad, se tendrán en cuenta las cargas de familia.

ARTICULO 12 - REGIMEN DE VACACIONES:

En lo referente a vacaciones, las partes se ajustarán a lo dispuesto por el Título V - Capítulo I de la Ley 20.744.

Sin perjuicio de ello se conviene lo siguiente:

a) Las Cooperativas podrán otorgar al personal permanente, por las características especiales de su actividad, el goce total o fraccionado de las vacaciones en el período comprendido entre el 01 de mayo y el 30 de setiembre, y en todos los casos deberá contarse con el acuerdo del interesado.

b) Sea total o fraccionado el goce de las vacaciones fuera del período legal, el personal recibirá un beneficio del 35% en dinero o días, a opción del mismo.

A los fines de concretar lo convenido en el párrafo Interior se podrán fraccionar las vacaciones de la siguiente forma:

Si corresponden 14 días: 7 y 7

Si corresponden 21 días: 14 y 7

Si corresponden 28 días: 14 y 14

Si corresponden 35 días: 21 y 14

c) Para el cómputo de vacaciones del personal permanente discontinuo, se aplicará la siguiente fórmula cuando el obrero no cumpla con el tiempo mínimo de prestación de servicio mencionado en el Art. 151 de la Ley de Contrato de Trabajo. A saber:

$$\frac{\text{días reales trabajados x días de vacaciones x antigüedad}}{\text{días laborales anuales}} =$$

Ejemplo:

Días reales trabajados = 60 días

Días de vacaciones por antigüedad, (21 años) = 35 días

Días laborales anuales (25x12) = 300 días

$$\frac{60x35}{300} = 7 \text{ días}$$

Para el personal obrero de la Cooperativa de Productores Tabacaleros de Salta Ltda. se aplicará la escala acordada en el Anexo respectivo.

ARTICULO 13 — REGIMEN DE LICENCIAS PAGAS:

El personal comprendido en este Convenio tendrá derecho a los días de licencia que a continuación se indican, siendo dichos días corridos. En todos los casos se deberán acompañar los certificados correspondientes:

1) Licencia por fallecimiento de familiares del personal:

a) Por el cónyuge o la persona con la cual estuviere unido en aparente matrimonio: 4 días.

Para conceder la licencia en caso de fallecimiento de la persona unida en aparente matrimonio, deberá haberse informado por escrito en forma previa a la Cooperativa.

b) Por los padres o hijos: 4 días;

c) Por los hermanos o padrastros: 2 días;

d) Por padres políticos, nietos, abuelos; cuñados, yernos y nueras: 1 día;

e) Por los tíos y sobrinos: 1 día (el del fallecimiento o el del sepelio);

2) Licencia por casamiento de hijo: 1 día, el del casamiento del hijo.

3) Licencia por nacimiento de hijo: de 3 días corridos, incluido el del nacimiento, debiendo ser uno de ellos hábil.

4) Licencia por casamiento para personal permanente: de 12 días corridos, a los que se agregarán las vacaciones anuales correspondientes, si a ellas tuviese derecho y fueran solicitadas.

5) Licencia por mudanza: El día que ésta se realice, para lo cual tendrá que efectuar el aviso correspondiente con 48 horas de anticipación. Este beneficio no alcanzará a los que habiten en hoteles o pensiones, salvo casos especiales que serán determinados por las Cooperativas.

6) Licencia por enfermedad de familiares: En caso de enfermedad grave del cónyuge, padres, hermanos o hijos a su cargo, debidamente comprobada, las Cooperativas se obligan a conceder al personal el permiso necesario para atender al paciente, si tal cuidado es indispensable para el mismo, y el interesado es la única persona que puede hacerlo.

7) Por donación de sangre: un día, el de la extracción.

8) Licencia por examen en la enseñanza media o universitaria, dos días corridos por examen con un máximo de diez (10) días por años calendarios. Los exámenes deberán estar referidos a planes de enseñanzas oficiales o autorizado por organismos provincial o nacional. El beneficiario deberá acreditar ante el empleador, haber rendido el examen mediante la presentación del certificado expedido por el organismo en el cual curse los estudios.

ARTICULO 14 - BONIFICACION ESPECIAL PARA PERSONAL QUE SE JUBILA (ORDINARIA E INCAPACIDAD):

El personal que obtenga beneficios jubilatorios tendrá derecho a percibir al efectivizar su retiro de la Cooperativa, las siguientes bonificaciones:

a) De 10 a 15 años de antigüedad: 2 sueldos calculados en base a la última remuneración básica;

b) De 16 a 20 años de antigüedad: 3 sueldos calculados en base a la última remuneración básica;

c) De 21 a 30 años de antigüedad: 4 sueldos calculados en base a la última remuneración básica;

d) Más de 30 años de antigüedad: 5 sueldos calculados en base a la última remuneración básica.

A los fines de este artículo, se considerará la antigüedad conforme al tiempo efectivamente trabajado en la Cooperativa o reconocido por esta última.

Para el personal permanente discontinuo a los fines de este artículo, el total del tiempo efectivamente trabajado en la cooperativa, será multiplicado por el coeficiente de corrección acordado en los Anexos de las respectivas Cooperativas.

ARTICULO 15 - ASIGNACION POR COMIDA:

El personal comprendido en este Convenio, que realice 3 (tres) o más horas extras por día en forma continua, percibirá una asignación especial para afrontar gastos de comida que, como hasta el presente, será convenida entre las partes y según las condiciones que se establezcan en los Anexos de este convenio. Esta asignación podrá ser reemplazada por un refrigerio a cargo de la Cooperativa. En todo caso, de trabajarse horas extras, se deberá respetar entre dos jornadas, el descanso mínimo de doce horas, conforme a la ley de contrato de trabajo.

ARTICULO 16 - RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD:

Las Cooperativas otorgarán al personal comprendido en este Convenio, a partir del primer año cumplido de dependencia con las mismas, un reconocimiento por antigüedad de acuerdo a los valores acordados en los Anexos respectivos de cada Cooperativa.

ARTICULO 17 - ADICIONAL POR TAREAS REALIZADAS ENTRE LAS 21:00 Y LAS 06:00 HORAS:

a) Las Cooperativas abonarán un adicional del 25% sobre los sueldos básicos al personal que trabaje en tareas normales en el turno comprendido entre las 21:00 y las 06:00 horas.

b) El personal que trabaje horas extraordinarias en el horario de 21:00 a 06:00 horas las cobrará con un incremento del 75% incluido el 50% determinado por ley para el pago de horas extras.

ARTICULO 18 - PROVISION DE ROPA DE TRABAJO:

Las Cooperativas suministrarán a todo el personal permanente y personal permanente discontinuo dos (2) uniformes de trabajes por año, adecuados a la naturaleza del trabajo y a las normas de seguridad.

Al personal permanente se le entregará un (1) equipo adicional cuando las Cooperativas consideren que el que tiene en uso esté deteriorado.

Su uso será obligatorio dentro de las Cooperativas y en las horas de trabajo.

Estos uniformes constarán de:

Personal masculino: Una (1) camisa y un (1) pantalón.

Personal femenino: Un (1) guardapolvo y una (1) cofia.

Aquellas Cooperativas que tengan fermentado, proveerán además al personal de dicha sección dos (2) pantalones cortos por años.

Se proveerá también, y de acuerdo a las tareas que desarrolle, los elementos de protección personal de acuerdo a lo previsto en la Ley de Higiene y Seguridad y demás normas en vigencia (L.R.T.).

ARTICULO 19 – RETRIBUCION EN CASO DE REEMPLAZOS EN TAREAS DE MAYOR REMUNERACION:

El personal permanente o permanente discontinuo que realice tareas accidentales o temporarias en un puesto de mayor remuneración que su categoría habitual, percibirá la diferencia de jornal por el tiempo efectivamente trabajado, relacionado con el nuevo puesto, siempre y cuando se desempeñe en la nueva tarea en un lapso no inferior a una jornada.

Las Cooperativas tendrán a disposición del trabajador un formulario de suplencias para posibilitarle un mejor control de las mismas.

ARTICULO 20 - RETRIBUCION EN CASO DE PRESTACION TRANSITORIA O ACCIDENTAL DE TRABAJO EN TAREAS DE MENOR REMUNERACION:

El personal que realice con carácter transitorio o accidental durante la época de acopio y de pre-industrialización de tabaco, tareas de menor remuneración a las que cumple en forma habitual, percibirán en tales casos el salario correspondiente a su categoría efectiva.

ARTICULO 21 - RECONOCIMIENTO GREMIAL:

a) Las COOPERATIVAS reconocen a la Federación de Trabajadores del Tabaco de la República Argentina y a los Sindicatos adheridos, como representantes del personal comprendido en el presente Convenio y, por lo tanto, se comprometen a mantener con dichas entidades gremiales toda relación o tratativa vinculada con el citado personal.

b) Comisión Interna: Las Cooperativas atenderán como mínimo a la Comisión Interna cada quince días, salvo aquellos casos excepcionales en que la importancia, carácter o gravedad de los problemas a plantearse requieran una atención inmediata. El número máximo de asistentes a las reuniones será de cinco delegados.

La respuesta de las partes a los asuntos planteados no excederá de la reunión siguiente a su presentación, a menos que la naturaleza de lo solicitado demande un plazo de estudio superior al mencionado. La contestación se dará por escrito, de ser ello necesario.

ARTICULO 22 – PERMISOS GREMIALES:

Serán autorizados los miembros de la Comisión Paritaria de Interpretación, los de las Comisiones Directivas de la Federación de Trabajadores del Tabaco de la República Argentina y Sindicatos adheridos a la misma, como asimismo los Delegados Generales y Sub-Delegados Generales, para ausentarse de la Cooperativa en horas de trabajo a fin de atender trámites externos de carácter gremial o asistir a reuniones de la misma índole. En estos casos las Cooperativas abonarán los salarios correspondientes a las horas no trabajadas por los referidos motivos. Estas ausencias deberán ser comunicadas previamente por la Federación o por los Sindicatos, según sea el caso, mediante telegrama o nota. Quedan ellas limitadas a 5 (cinco) días por mes, salvo casos excepcionales a juicio de la Dirección de la Cooperativa y las mismas no serán aplicables en jornadas de horario nocturno y con el pago de horas extraordinarias.

Esta limitación no regirá para los miembros de las comisiones Directivas de la Federación y sindicatos adheridos durante el período de temporada (acopio y pre-industrialización).

ARTICULO 23 - MEDIOS DE DIFUSION SINDICAL (TABLEROS, PIZARRA O VITRINA, ETC.):

Las Cooperativas autorizan a la Federación de Trabajadores del Tabaco de la República Argentina y a los Sindicatos adheridos a insertar y distribuir toda la literatura que haga a su actividad gremial y de Obra Social (comunicados, afiches, notas, etc..) para información de todo el personal de cada establecimiento, para lo cual se habilitará algunos de los medios idóneos señalados precedentemente, en lugares visibles.

Una copia de la información, será entregada previamente a la Dirección de cada Cooperativa, para su autorización.

ARTICULO 24 - MEDIO AMBIENTE LABORAL Y SEGURIDAD INDUSTRIAL:

Se constituirá una Comisión que tendrá a su cargo el asesoramiento en todo lo concerniente a Medio Ambiente Laboral y Seguridad Industrial.

Esta Comisión estará formada por:

* Un representante de la parte Sindical que trabaje en la Cooperativa y que podrá ser reemplazado en su ausencia por un suplente previamente designado. Tanto el titular como el suplente deben ser miembros de la Comisión Directiva o de la Comisión Interna del personal.

* un representante del Area de Producción designado por la Cooperativa.

• Un representante del Area del Personal de la Cooperativa.

* Un representante de Medio Ambiente Laboral y Seguridad Industrial, designado por la Cooperativa, quién tendrá a su cargo la Secretaría de la Comisión.

Esta Comisión se reunirá en forma mensual y tendrá el carácter de asesora y sus propuestas serán elevadas a la Dirección de la Cooperativa.

La Comisión tendrá como guía para sus funciones los lineamientos contenidos en la legislatura vigente.

ARTICULO 25 - MANIPULEO DE LOS FARDOS:

Los fardos superiores a los 50 (cincuenta) kilogramos deberán serán manipulados por dos operarios.

ARTICULO 26 – SITUACION ESPECIAL POR FALTA DE TRABAJO, FUERZA MAYOR, TERMINACION DEL TRABAJO CICLICO:

Cuando por falta de trabajo o causa de fuerza mayor en época de proceso, en especial falta o disminución de materia prima, la Cooperativa se viera obligada a suspender personal de alguna Sección, podrá ocupar a dicho personal en cualquier otra tarea, liquidándole los salarios de acuerdo con la tarifa establecida para dicho trabajo o suspenderlo hasta tanto pueda reanudar las tareas en esa Sección dentro de la misma cosecha.

Esta suspensión se hará por orden de antigüedad. En el primer caso, la disminución de salarios y/o cambio de las de las condiciones de trabajo, no podrá ser interpretado como situación de despido. Tampoco será obligación de las Cooperativas adjudicar otra tarea cuando haya concluido el ciclo de trabajo.

Lo dispuesto en este artículo no exime del cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 218, 220, 221, 222 y 223bis de la ley de contrato de tabaco.

ARTICULO 27 - TAREAS EN EPOCA DE RECESO:

En caso que para el desarrollo de tareas eventuales o extraordinarias en época de receso sean convocados a efectuarlas obreros permanentes discontinuos, los mismos serán ingresados por especialidad, capacidad y de acuerdo a las tareas a realizar y sin orden de antigüedad. Entre la Cooperativa, la Federación y el Sindicato local, se acordarán los jornales a pagar y las modalidades de trabajo, sin que estas nuevas y temporarias condiciones hagan perder al obrero permanente discontinuo su carácter de tal y sus beneficios en la próxima temporada.

Este reingreso fuera del ciclo no significará la permanencia continua, ni tampoco la obligatoriedad que dicha actividad se repita en la cosecha siguiente.

ARTICULO 28 – COMISION DE INTERPRETACION Y ACTUALIZACION:

Estará integrada por cuatro (4) miembros de la Comisión Directiva de la Federación de Trabajadores del Tabaco de la República Argentina y cuatro (4) miembros de la A.COO.TAB, contando con igual número de suplentes por ambas partes.

Tendrá por objeto:

a) Interpretar las cláusulas del presente Convenio en caso de dudas.

b) Evaluar la evolución de los salarios y demás cláusulas de incidencia económica cuando las partes convengan la necesidad de su revisión.

ARTICULO 29 - COMISION DE EVALUACION DE PUESTOS:

Estará integrada por cuatro (4) miembros de A.COO.TAB y cuatro (4) miembros integrantes de la Comisión Directiva de la Federación de Trabajadores del Tabaco de la República Argentina, contando con igual número de suplentes por ambas partes.

Tendrá por objeto:

a) Evaluar los puestos del personal comprendidos en este Convenio de acuerdo al sistema establecido por cada Cooperativa.

Cuando las partes convengan la necesidad de su revisión o para analizar los cambios que se operen en las condiciones y modalidades de trabajo; por la incorporación de tecnología, creación de nuevas tareas o supresión de las existentes.

b) El resultado de estas evaluaciones se someterán a la decisión de la comisión descripta en el artículo anterior.

ARTICULO 30 - PRODUCTIVIDAD - DEDICACION E INFORMACION:

Las Cooperativas y el Sindicato intercambiarán información sobre:

* Nuevas tecnologías.

* Cambios administrativos.

* Innovación en métodos de trabajo.

* Procesos de racionalización.

* Sistemas de entrenamiento, etc.

Queda expresamente convenido que la parte sindical, se compromete a mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información suministrada por las Cooperativas.

Las Cooperativas se reservan el derecho de no suministrar toda información que a su juicio pueda afectar la libre competencia.

Toda esta información redundara en el análisis de los procesos, en la mejora continua y en los aumentos de productividad que implica.

No obstante las Cooperativas podrán, en mérito a los requerimientos del mercado mundial, adecuar la estructura de mano de obra a las exigentes condiciones de competitividad que los mercados plantean, con el objetivo cierto de sostener e incrementar su participación en las exportaciones, y en consecuencia contribuir a la estabilidad de las fuentes de trabajo.

ARTICULO 31 – CONTRATACION DE SERVICIOS DE TERCEROS:

Las empresas que proveen trabajos y/o servicios a las Cooperativas respecto a los obreros ocupados en tareas específicas alcanzadas por este Convenio, deberán cumplir el mismo en todas sus partes.

ARTICULO 32 - AVISO POR ENFERMEDAD:

Los obreros/as tendrán durante la jornada de trabajo para dar aviso de su ausencia por enfermedad inculpable, accidente o enfermedad/accidente.

ARTICULO 33 - APLICACION Y FORMA DE PAGO DE LOS AUMENTOS SALARIALES

Todo aumento de sueldo que le corresponda percibir a trabajador beneficiario del presente Convenio, por imperio de ascenso, promociones, cambio de categoría y/o cualquier forma que origine modificar su situación de revista, se aplicará indefectiblemente a partir de la fecha en que comience a desempeñar en el nuevo cargo, y su pago se hará efectivo, a más tardar, dentro del mes siguiente de su comunicación.

ARTICULO 34 - JORNADA SEMANAL DE TRABAJO:

Las condiciones generales de trabajo y de salarios que se establezcan por este convenio quedarán fijadas sobre la base de cuarenta y cuatro (44) horas semanales de lunes a sábados.

ARTICULO 35 - AUTORIDAD DE APLICACION Y VIGILANCIA

El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y las agencias territoriales o agencias de trabajo provinciales, quien fuere competente en las diversas zonas del país, serán los organismos de vigilancia del cumplimiento del presente Convenio quedando las partes obligadas a la estricta observancia de las condiciones fijadas en el mismo. La violación de las condiciones estipuladas será reprimida por las leyes y reglamentaciones vigentes.

ARTICULO 36 - CARACTER DEL TRABAJADOR PERMANENTE DISCONTINUO:

Tratándose de un trabajador permanente discontinuo y conforme a los términos del artículo 9no. de este convenio, cuando el trabajador realice tareas originadas en la necesidad propia del giro normal de la Cooperativa que cumplen solamente en determinadas épocas del año y estén sujetas a repetirse por un lapso dado en cada ciclo y en razón de la naturaleza de la actividad, deberá ser llamado en la temporada siguiente, conforme al turno que le corresponda.

ARTICULO 37 - MODIFICACION DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO:

Las condiciones de trabajo fijadas por esta convención y las que estén comprendidas en lo dispuesto por el artículo de la ley 20.744 (Contrato de Trabajo) no podrán ser modificadas por las partes, sin previo acuerdo entre la Federación y las Cooperativas.

ARTICULO 38 - CUMPLIMIENTO DE LEYES:

El presente Convenio Colectivo de Trabajo se ajusta en un todo a las leyes, decretos, reglamentos y toda otra norma o disposición que rija en material laboral. Las partes contratantes del presente convenio se comprometen al cumplimiento estricto de todos los artículos del mismo y de sus anexos.

ANEXO SALARIOS

SALARIOS EXPRESADOS EN PESOS Y VIGENTES A PARTIR DEL 1º DE JUNIO DE 2005.

COOPERATIVA TABACALERA DE MISIONES TDA.

| Categoría | Función | Hora | Jornal |
|---|---|---|---|
| 1 | obrero | 3,28 | 26,24 |
| 2 | obrero laboratorio | 3,39 | 27,12 |
| 3 | chofer autoelevador – sereno | 3,51 | 28,08 |
| 4 | obrero mantenimiento | 3,92 | 31,36 |

Estos salarios no incluye la asignación mensual de $ 100 no remunerativa del Decreto 2004/05, la que se seguirá abonando con igual criterio.

COOPERATIVA DE PRODUCTORES TABACALEROS DE SALTA Ltda.

| Categoría | Jornal |
|---|---|
| 1 | 27,85 |
| 2 | 29,40 |
| 3 | 31,16 |
| 4 | 33,34 |

Estos salarios no incluye la asignación mensual de $ 100 no remunerativa del Decreto 2004/05, la que se seguirá abonando con igual criterio.

Antigüedad: 1% por ciento del salario básico por cada ciclo o temporada, con vigencia a partir del 1º de junio de 2005 para todo el personal en relación de dependencia.

Vacaciones proporcionales: Para los casos en que un obrero no alcanzara a trabajar 150 días en un ciclo, el pago de las vacaciones proporcionales se efectuará de acuerdo a la siguiente escala:

| | |
|---|---|
| 1 a 5 años | 1,16 días por cada 20 días trabajados |
| 5 a 10 años | 1,75 días por cada 20 días trabajados |
| 10 a 20 años | 2,33 días por cada 20 días trabajados |
| 20 o más años | 2,92 días por cada 20 días trabajados |

COOPERATIVA DE TABACALEROS Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE CORRIENTES LTDA.

Obreros Producción

| Categoría | Jornal |
|---|---|
| 1 | 27,41 |
| 2 | 28,44 |
| 3 | 29,53 |
| 4 | 30,67 |
| Mantenimiento | |
| 1 | 29,27 |
| 2 | 30,40 |
| 3 | 31,58 |
| 4 | 32,82 |

Estos salarios incluyen como remunerativa la asignación mensual de $ 100 establecida por el Decreto 2004/05 y tendrán vigencia a partir del 1º de junio de 2005.

| | |
|---|---|
| Antigüedad | |
| 1 a 10 años | 2 |
| 11 a 20 años | 3 |
| más de 20 años | 4 |
| Comida | 3 |

COOPERATIVA DE TABACALEROS DE JUJUY Ltda.

Obrero Producción

| Categoría | Valor Hora |
|---|---|
| 1 | 3,20 |
| 2 | 3,42 |
| 3 | 3,66 |
| 4 | 3,94 |

Obreros Mantenimiento - Picadura – Reconstituido

| | | |
|---|---|---|
| 1 | 3,72 | ayudante |
| 2 | 3,95 | 1/2 oficial |
| 3 | 4,16 | oficial |
| 4 | 4,33 | oficial especializado |

Estos salarios no incluye la asignación mensual de $ 100 no remunerativa del Decreto 2004/05, la que se seguirá abonando con igual criterio.

Antigüedad

| | |
|---|---|
| 1 a 10 años | 3,06 |
| 11 a 20 años | 4,08 |
| más de 20 años | 5,10 |
| Comida | 4,00 |

ANEXO PARA TODAS LAS COOPERATIVAS POR BONIFICACION POR JUBILACION (ART. 14):

El coeficiente de corrección para el personal permanente discontinuo de todas las Cooperativas con excepción de la Cooperativa de Tabacaleros y Productores Agropecuarios de Corrientes Ltda. a los fines de la bonificación extraordinaria por jubilación es 1,50.

El coeficiente de corrección para el personal permanente discontinuo de la Cooperativa de Tabacaleros y Productores Agropecuarios cede Corrientes Ltda. es 1,20.

CUADRO DE FUNCIONES OBREROS DE PRODUCCION

COOPERATIVA PRODUCTORES TABACALEROS DE SALTA

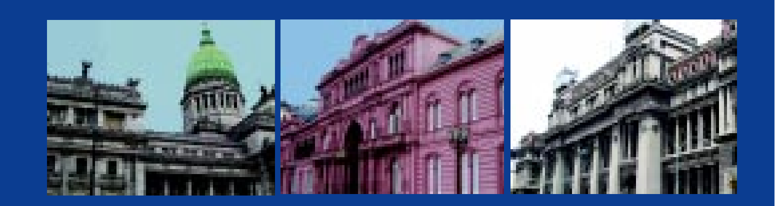
| GRADO | FUNCION | DESCRIPCION DE TAREAS |
|---|---|---|
| 1 | MATERIA EXTRAÑA | -MATERIA EXTRAÑA |
| 2 | OPERADOR TAREAS VARIAS | -BARREDOR<br>-ARMADOR DE CAJAS<br>-COLOCADOR DE TARJETAS<br>-ABRIDOR DE FARDOS<br>-CADETE DE PUERTA DE COMPRA |
| 3 | OPERADOR DE MESA, ATENCION DE PROCESOS y MANIPULACION DE TABACO | -DESCARGADOR DE CAMION<br>-DESCARGADOR DE CINTAS A RACKS<br>-EMBOQUILLADOR<br>-PRENSEROS<br>-SUNCHADOR<br>-BOLETEADOR<br>-OPERADOR C. DE CALIDAD<br>-PICKING<br>-ARRIME DE TABACOS<br>-MESA DE ALIMENTACION GRAL. |
| 4 | OPERADOR ESPECIALIZADO | -CONDUCTOR DE AUTOELEVADOR y VEHICULOS<br>-OPERADOR DE PRENSA<br>-PLANILLEROS<br>-OPERADOR AVANZADO EN MECANICA DEL AUTOMOTOR<br>-OPERADOR DE MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS (OFICIALES). |

e. 23/2 N° 505.332 v. 23/2/2006

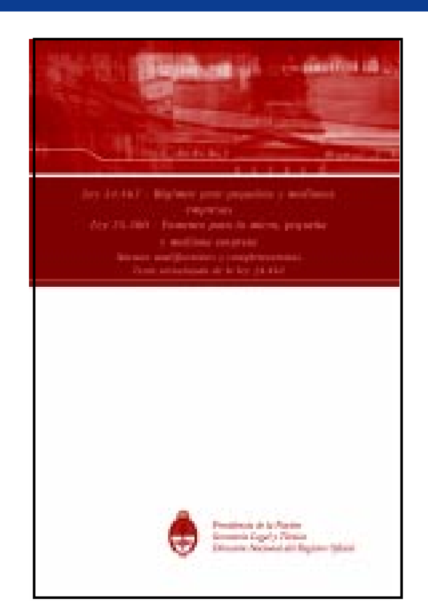


# BOLETIN OFICIAL
## DE LA REPUBLICA ARGENTINA

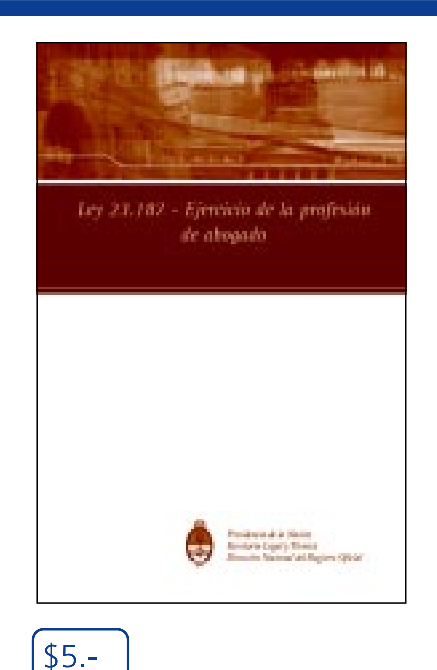
Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial



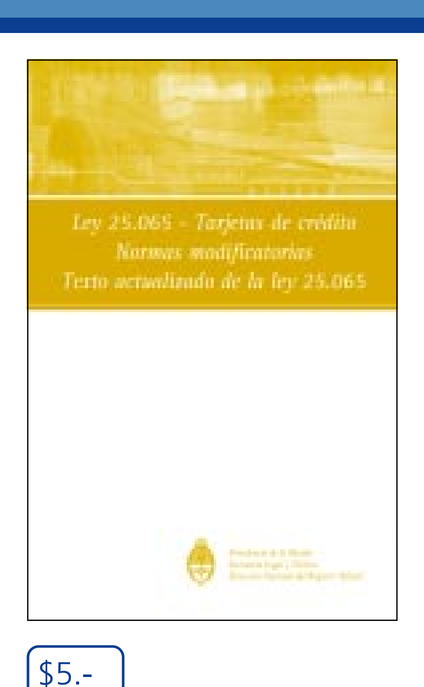
# → Colección de Separatas
## Textos actualizados de consulta



$5.-



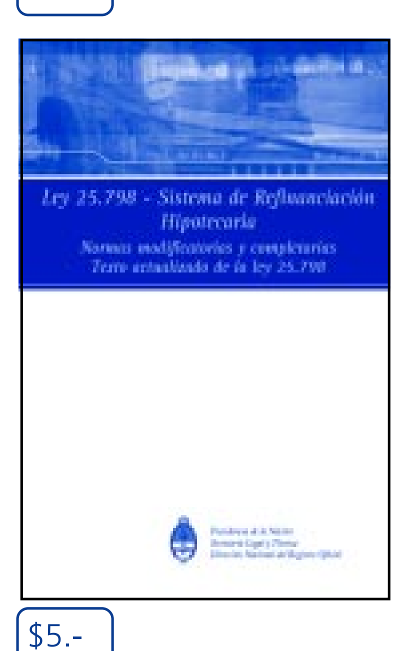

$5.-




$5.-




$5.-




$5.-

La información oficial, auténtica
y obligatoria en todo el país.

## Ventas:

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.), Tel.: (011) 4322-4055
Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.), Tel.: (011) 4379-1979
Delegación Colegio Público de Abogados:
Av. Corrientes 1441 (10:00 a 15:45 hs.), Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)